



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 48  
Año XXVI  
Legislatura VII  
3 de abril de 2008

## **Sumario**

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre el Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón) ..... 2680

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 13/08, sobre la regulación de guías de turismo ..... 2701

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales ..... 2701

##### 3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 2/07-VII, sobre la mejora de la carretera A-1205 ..... 2702

Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 95/07-VII, sobre caminos rurales de la CHE en la zona regable de La Estanca de Alcañiz (Teruel) ..... 2702

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 4/08, relativa al derecho de participación de los aragoneses ..... 2703

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 13/08, sobre la regulación de guías de turismo ..... 2703

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 16/08, sobre las instalaciones policiales de la calle General Mayandía de Zaragoza .. 2703

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales ..... 2703

#### 3.2. INTERPELACIONES

##### 3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 24/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de desarrollo y prestación efectiva de los derechos recogidos en la Ley

de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia ..... 2703

#### 3.3. MOCIONES

##### 3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud ..... 2704

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 3/08, dimanante de la Interpelación núm. 3/08, relativa a las infraestructuras de transporte en Aragón ..... 2704

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico ..... 2705

##### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a política general en materia del sector de la nieve ..... 2705

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud ..... 2705

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico ... 2707

##### 3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo de la Moción núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a la política general en materia del sector de la nieve ..... 2708

**3.4. PREGUNTAS****3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL****3.4.1.4. RETIRADAS**

Retirada de la Pregunta núm. 77/08, relativa a las prácticas de alumnos de Magisterio en centros escolares ..... 2708

Retirada de la Pregunta núm. 108/08, relativa a las prácticas de alumnos de Magisterio .... 2708

**3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA****3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS**

Pregunta núm. 171/08, relativa a actuaciones previstas en Atención Primaria en la avenida de Cataluña, en Zaragoza ..... 2709

Pregunta núm. 172/08, relativa a la ubicación del futuro centro de salud en el barrio de Jesús, en Zaragoza ..... 2709

Pregunta núm. 173/08, relativa a la condición del colegio de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro de centro rural agrupado ..... 2710

Pregunta núm. 174/08, relativa a la situación del colegio de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro ..... 2710

Pregunta núm. 175/08, relativa a su posición respecto de la recomendación del Parlamento Europeo de incrementar el tiempo dedicado

a la educación física en los centros educativos ..... 2711

Pregunta núm. 176/08, relativa al análisis de los costes asociados a la migración o implantación de desarrollos software basados en fuentes abiertas ..... 2711

**3.5. COMPARECENCIAS****3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS**

Solicitud de comparecencia del Sr. Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión Educación, Cultura y Deporte ..... 2712

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Atención al Usuario ante la Comisión de Sanidad ..... 2712

Solicitud de comparecencia del Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad ..... 2712

**7. ACTAS****7.1. DE PLENO**

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 14 y 15 de febrero de 2008 ..... 2713

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

**Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre el Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre el Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón), publicado en el BOCA núm. 29, de 21 de diciembre de 2007.

Zaragoza, 31 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón), integrada por los Diputados Sres. D. Ricardo Berdié Paba, del G.P. Socialista, D. Eloy Suárez Lamata, del G.P. Popular, D. Juan Miguel Ferrer Górriz, del G.P. del Partido Aragonés, D. Bizén Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonésista, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria

Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### INFORME

A la vista de las enmiendas presentadas, la Ponencia procede al estudio de las mismas, llegando a los siguientes acuerdos:

#### **Al conjunto del Proyecto de Ley:**

— La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad con el acuerdo transaccional de sustituir la mención Decreto-Ley por Ley en el único artículo del Proyecto de Ley en que aparece y de hacerlo asimismo en las disposiciones derogatoria y finales. Tanto en la disposición adicional como en las transitorias, se propone sustituir la mención de Decreto-Ley por Ley sólo en aquellos casos en que no se trate de referirse al término temporal de entrada en vigor del nuevo régimen urbanístico pues, lógicamente, se pretende dar continuidad y cubrir el lapso temporal que ha transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.

#### **Al Artículo 2:**

##### **Apartado uno (referido al artículo 14.2 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 2, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

##### **Apartado dos (referido al artículo 18 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 4, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

##### **Apartado tres (referido al artículo 19 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante, Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante, Popular y Chunta Aragonésista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Apartado cinco [referido al artículo 24 a) de la Ley 5/1999].**

— La enmienda núm. 7, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Por unanimidad de la Ponencia se aprueba la corrección técnica propuesta por la Letrada de que, en lugar de decir «Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural», se diga «Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural».

La corrección técnica parte de entender el párrafo en el sentido de sujetar a autorización especial en suelo no urbanizable genérico aquellas construcciones e instalaciones que o bien quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o bien hayan de emplazarse en el medio rural. En caso contrario, parecería darse a entender que hay construcciones que revisten interés público sólo por estar en el medio rural.

**Apartado siete (referido al artículo 30.1 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núm. 10, del G.P. Chunta Aragonésista, núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núm. 12, del G.P. Popular, se votan conjuntamente al ser idénticas, siendo rechazadas con el voto a favor de los Grupos enmendante, Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Apartado ocho (referido al artículo 30 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núm. 13, del G.P. Chunta Aragonésista, y núm. 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se votan conjuntamente al ser idénticas, siendo rechazadas con el voto a favor de los Grupos enmendante, Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 16, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A propósito de los apartados siete y ocho del artículo 2 del Proyecto de Ley,**

que introducen cambios diversos sobre un mismo precepto de la Ley urbanística (el art. 30), se aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia de que se refundan en un solo apartado del artículo 2, que reproduzca el nuevo artículo 30 íntegramente, dada la intensidad de los cambios que se introducen y en estricta aplicación de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, según las cuales «en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente» salvo que se tratara de modificaciones menores en cuyo caso «cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados».

**Lo anterior significa que los apartados siete y ocho del artículo 2 son sustituidos por un nuevo apartado siete con la siguiente redacción:**

«El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

1. El propio Plan General establecerá las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable delimitado. Podrá también ordenar directamente los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado, incorporando necesariamente las determinaciones propias de los planes parciales y potestativamente las de los proyectos de urbanización. Los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima serán en todo caso los establecidos para los planes parciales.

2. Son sectores de suelo urbanizable delimitado concertado los promovidos, previa declaración de interés general de la actuación por el Gobierno de Aragón, conjuntamente por la Administración de la Comunidad Autónoma y el Municipio en que se ubiquen, o por ambos con la iniciativa privada, a través de un consorcio o sociedad de capital mayoritariamente público, con objeto de implantar actividades industriales o de servicios de especial importancia, grandes equipamientos colectivos o ejecutar los programas y políticas públicos de vivienda y suelo.

3. Los procedimientos administrativos precisos para la delimitación, ordenación y ejecución de estos sectores se declaran urgentes a los efectos establecidos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de contratación administrativa y serán prioritarios para su despacho y tramitación ante la Administración de la Comunidad Autónoma o las entidades locales ara-

gonas. La aprobación definitiva del planeamiento que delimite sectores de suelo urbanizable delimitado concertado implicará también la declaración de urgencia de la expropiación cuando el planeamiento establezca el sistema de actuación de expropiación, delimite las unidades de ejecución, e incorpore, conforme a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, una relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados que deberá haberse sometido a información pública en la forma establecida en la propia legislación estatal de expropiación forzosa.

4. Los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado para la ejecución de los programas y políticas públicos de vivienda y suelo o, en todo caso, aquellos que autoricen la promoción de vivienda en su ámbito sólo podrán aprobarse en Municipios que tengan obligación de reservar terrenos para la construcción de vivienda protegida conforme a la normativa de vivienda y, cuando se delimiten y ordenen mediante modificación del plan general vigente, deberán reservar para la construcción de vivienda protegida al menos el doble de los terrenos que hubiesen resultado ordinariamente exigibles en el municipio de que se trate.

5. En el suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación detallada que permita la urbanización, sólo excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos y obras de carácter provisional no prohibidos por el Plan General, que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.»

#### **Apartado nueve (referido al artículo 32 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 18, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 20, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Por unanimidad, se aprueba la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia con el fin de evitar una repetición del adjetivo previsible. Así, en la letra c) del nuevo apartado 3, donde dice «ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte previsible dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado», se aprueba que diga «ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte probable dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado».

#### **Apartado diez (referido al artículo 34 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 22, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 23, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y votar en contra del G.P. Popular.

Se aprueba asimismo, por unanimidad, la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia de acomodar el contenido de la enmienda a las Directrices de Técnica Normativa de manera que la modificación que se propone del art. 34.a) de la Ley 5/1999 figure como punto diez del artículo 2, las modificaciones que se introducen en el apartado 1 y la letra c) del apartado 2 del artículo 35 figuren como punto diez bis del artículo 2 y la modificación de la letra e) del artículo 37 figure como diez ter del artículo 2.

#### **Apartado once (referido al artículo 38 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núm. 25 y núm. 26, del G.P. Popular, se rechazan —en votaciones separadas— con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

#### **Apartado doce (referido al artículo 40 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 27, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 28, del G.P. Popular, resulta rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y votar en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad con el siguiente texto transaccional:

«Este mismo estudio será obligatorio en todos los proyectos supramunicipales siempre que por la naturaleza del proyecto resulte necesario y en la delimitación del suelo urbanizable concertado.»

**Apartado trece (referido al artículo 42 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba por unanimidad.

**Apartado catorce (referido al artículo 48 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 31, del Grupo Parlamentario Popular, se retira.

Sin embargo, por unanimidad de la Ponencia se aprueba una corrección técnica que propone la Letrada por coherencia con la enmienda 27 del Grupo Popular al apartado doce, que fue aprobada con el voto a favor de todos los Ponentes. Como dicha enmienda añade la referencia a la necesidad de justificar la suficiencia y adecuación del suelo destinado no sólo a usos productivos sino también residenciales en el estudio económico que forme parte de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana, se aprueba introducir igual adición en la documentación exigida a los Planes Parciales.

Así pues, el nuevo párrafo del art. 48 de la Ley urbanística, que dice «Deberá incluirse asimismo un estudio detallado de riesgos, estudio económico que analice el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos», se aprueba quede redactado en los siguientes términos: «Deberá incluirse asimismo un estudio detallado de riesgos, estudio económico que analice el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos y residenciales».

**Apartado quince (referido al artículo 72.3 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas 32, del G.P. Chunta Aragonesista, núm. 33, del G.P. Popular y núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se votan conjuntamente al ser idénticas siendo rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendantes y votar en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Por unanimidad de la Ponencia, se aprueba la siguiente corrección técnica al apartado 3 del art. 72: donde dice «Se considerará sustancial en todo caso la alteración que determine, por sí misma o en unión de las aprobadas en los últimos dos años, sin computar a estos efectos las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado, la superación del treinta por ciento de incremento de las viviendas o la superficie urbanizada residencial existentes incrementados...», se propone que diga «Se considerará sustancial en todo caso la alteración que determine, por sí misma o en unión de las aprobadas en los últimos dos años, sin

computar a estos efectos las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado, la superación del treinta por ciento de incremento de las viviendas o de la superficie urbanizada residencial existentes incrementados...».

**Apartado dieciséis (referido al artículo 74 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 35, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se retira.

**Apartado diecisiete (referido al artículo 77 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 36, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado diecisiete bis (referido al artículo 83 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 37, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada por unanimidad.

**Apartado dieciocho (referido al artículo 83 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 38, del G.P. Popular, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y votar en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

En el apartado dieciocho del artículo 2 por el que se crea un nuevo apartado 4 al artículo 83 de la Ley urbanística, por razones léxicas y de evitar la repetición del adverbio aun, se aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia de forma que, donde dice «c) Los que prevean obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las que procedan legalmente sobre el ámbito objeto del convenio en perjuicio de propietarios afectados incluidos en dicho ámbito que no sean parte en el convenio incluso en aquellos supuestos en los que aun siendo asumidas únicamente por las partes firmantes del convenio, se prevea la posterior repercusión o asunción de dichas cargas, aun voluntariamente, por el resto de propietarios», se aprueba que diga «c) Los que prevean obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las que procedan legal-

mente sobre el ámbito objeto del convenio en perjuicio de propietarios afectados incluidos en dicho ámbito que no sean parte en el convenio incluso en aquellos supuestos en los que, [palabra suprimida] siendo asumidas únicamente por las partes firmantes del convenio, se prevea la posterior repercusión o asunción de dichas cargas, aun voluntariamente, por el resto de propietarios».

**Apartado diecinueve (referido al artículo 84 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 41, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y en contra la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núm. 42, del G.P. Popular, y 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se votan conjuntamente al ser idénticas, siendo rechazadas con los votos favorables de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Apartado veinte del artículo 2 (referido al artículo 85 de la Ley 5/1999).**

A pesar de que no se han presentado enmiendas al mismo, por unanimidad de la Ponencia se aprueba una corrección técnica propuesta por la Letrada a fin de corregir, en el artículo 85.4, una mención al propio apartado que carece de contenido.

Donde dice «La exención quedará sin efecto por ministerio de la Ley, salvo que medie resolución en sentido contrario del Consejero competente en materia de urbanismo, en aquellos municipios que, habiendo sido eximidos, superen durante cinco años consecutivos el umbral demográfico establecido en este apartado. (...)», se aprueba que diga «La exención quedará sin efecto por ministerio de la Ley, salvo que medie resolución en sentido contrario del Consejero competente en materia de urbanismo, en aquellos municipios que, habiendo sido eximidos, superen durante cinco años consecutivos el umbral demográfico establecido en el apartado anterior. (...)».

El párrafo se refiere al umbral demográfico de los dos mil habitantes y al mismo alude el apartado 3 y no el 4 del artículo 85 de la LUA.

**Apartado veintiuno (referido al artículo 86 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 44, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante, Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Apartado veintitrés (referido al artículo 89 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 46, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), por la que se pretende añadir un punto veintitrés bis (referido al artículo 90 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado veinticinco (referido al artículo 102 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 48, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Apartado veintiséis (referido al artículo 103 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 49, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Apartado veintisiete (referido al artículo 121 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núms. 50 y 51, ambas de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechazan con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

**Enmienda núm. 52, del G.P. Popular, por la que se pretende añadir un nuevo apartado veintisiete bis (referido al artículo 123 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 52, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

**Enmienda núm. 53, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por la que se pretende añadir un nuevo apartado veintisiete bis (referido al art. 212 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 53, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, y en contra el resto de Grupos Parlamentarios.

Asimismo, se aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia para que, en estricta aplicación de lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa, en lugar de indicar lo que se suprime del precepto citado, se reproduzca tal y como quedaría con dicha supresión. En definitiva, donde dice «Se modifica el artículo 212 suprimiendo del mismo el inciso "reconociéndose entre ambos una zona periférica formada por el área del terreno situada a una distancia igual o inferior a cien metros medidos desde las últimas edificaciones residenciales integradas en el suelo urbano, siempre que no deba clasificarse como suelo no urbanizable especial"», se

aprueba que diga «El artículo 212 queda redactado del siguiente modo: “En los pequeños Municipios que carezcan de Plan General de Ordenación Urbana, los terrenos se clasifican, previo el correspondiente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano conforme al artículo 63 de esta Ley, como suelo urbano y suelo no urbanizable. El suelo urbano será directamente apto para la edificación, sin necesidad de que tenga la condición de solar, aunque el Ayuntamiento podrá imponer la ejecución simultánea de las obras de urbanización que considere precisas para mantener la configuración del casco urbano, exigiendo garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación”».

**Enmienda núm. 54, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por la que se pretende añadir un nuevo apartado veintisiete ter (referido al art. 16 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 54, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada por unanimidad.

Asimismo por unanimidad se aprueba la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia para que el nuevo apartado veintisiete ter del artículo 2, por el que se añade un nuevo inciso al final del apartado segundo del artículo 16 de la Ley Urbanística, pase a ser apartado uno bis del artículo 2 del Proyecto de Ley en estricta aplicación de las Directrices de Técnica Normativa en virtud de las cuales, tratándose de modificaciones múltiples de una norma, las disposiciones modificativas deben seguir el orden de los preceptos de la norma que se reforma.

**Al Artículo 3:**

**Apartado uno (referido al artículo 5 de la Ley 24/2003).**

— La enmienda núm. 55, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 56, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, Popular y Chunta Aragonésista y en contra la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 57, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 58, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 59, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 60, 61 y 62, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Apartado dos (referido al artículo 8 de la Ley 24/2003).**

— La enmienda núm. 63, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Apartado tres (referido a la creación de un art. 18 bis en la Ley 24/2003).**

— La enmienda núm. 64, del Grupo Parlamentario Popular, se retira.

Por unanimidad de la Ponencia, resulta aprobada la corrección técnica propuesta por la Letrada de introducir un inciso a fin de mejorar la redacción de la letra d) del apartado 1 del art. 18 bis de la Ley 24/2003 y unificar la forma en que se encuentran descritos los supuestos de vivienda protegida en régimen de alquiler en las letras anteriores (todas las cuales comienzan diciendo «cuando se trate de» antes de identificar cada supuesto). De este modo, donde dice «d) Viviendas universitarias, en régimen de alquiler. En estos supuestos podrá convenirse con la universidad correspondiente la forma de gestión de las viviendas y el procedimiento de adjudicación», se aprueba que diga «d) Cuando se trate de viviendas universitarias, en régimen de alquiler, en cuyo caso podrá convenirse con la universidad correspondiente la forma de gestión de las viviendas y el procedimiento de adjudicación».

**Enmienda núm. 65, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por la que se pretende añadir un nuevo apartado tres bis (referido al art. 44 de la Ley 24/2003).**

— La enmienda núm. 65, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra el G.P. Popular.

**Disposición adicional.**

— La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 67, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, en contra la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista.

Con objeto de contribuir a clarificar el contenido de la adicional, agrupando en los tres primeros apartados el régimen de formulación del catálogo al que aquella se refiere y de inclusión de sectores en el mismo y dejando para el final el régimen de la declaración de actuaciones de interés general antes de que dicho catálogo efectivamente exista, se aprueba por unanimidad de la Ponencia la reordenación interna de los apartados de la disposición adicional única de forma que el tercero pase a ser cuarto y a la inversa.

**Enmienda núm. 68, del Grupo Parlamentario Popular, por la que se pretende añadir una nueva disposición adicional.**

— La enmienda núm. 68, del Grupo Parlamentario Popular, se retira.

**Enmienda núm. 69, del Grupo Parlamentario Popular, por la que se pretende añadir una nueva disposición adicional.**

— La enmienda núm. 69, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Enmienda núm. 70, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por la que se pretende añadir una nueva disposición adicional.**

— La enmienda núm. 70, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, y en contra el resto de Grupos Parlamentarios.

En relación con esta enmienda, por unanimidad de la Ponencia se aprueba la corrección técnica propuesta por la Letrada dirigida a incluir el texto como una nueva disposición transitoria en lugar de como una nueva adicional en razón de su contenido.

**Disposición transitoria primera.**

— La enmienda núm. 71, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 72, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada por unanimidad.

**Disposición transitoria tercera.**

— La enmienda núm. 73, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 74, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

**Disposición transitoria cuarta.**

— La enmienda núm. 75, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 76, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra el G.P. Popular, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonésista.

**Disposición transitoria quinta.**

— La enmienda núm. 77, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante, Popular y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Por unanimidad de la Ponencia, se aprueba la corrección técnica propuesta por la Letrada consistente en eliminar el último inciso de la disposición transitoria quinta que parece innecesario (seguramente estaba pensando en otros cambios sobre el régimen de los proyectos supramunicipales que finalmente no se incluyeron en el Decreto-Ley que ha servido de base al presente Proyecto de Ley), y que, al menos teóricamente, podría suscitar dudas sobre la aplicación retroactiva de un régimen más restrictivo. Así, donde dice «El régimen de los proyectos supramunicipales establecido en la presente Ley no será de aplicación a los proyectos supramunicipales que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, salvo que el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento promotor, acuerde lo contrario», se aprueba que diga «El régimen de los pro-

yectos supramunicipales establecido en la presente Ley no será de aplicación a los proyectos supramunicipales que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre [palabras suprimidas]».

**Disposición transitoria sexta.**

— La enmienda núm. 78, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba por unanimidad.

**Disposición transitoria séptima.**

— La enmienda núm. 79, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, y en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Disposición transitoria novena.**

— La enmienda núm. 80, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núm. 81, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y núm. 83 y 84, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional consistente en acoger íntegramente el texto de la enmienda 81 en que las enmiendas 83 y 84 se entienden subsumidas, resultando aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y de Chunta Aragonésista, y el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 82, del Grupo Parlamentario Popular, se retira por haber decaído tras la aprobación del texto transaccional alcanzado con las enmiendas núms. 81, 83 y 84.

— La enmienda núm. 85, del Grupo Parlamentario Popular, se retira por idéntica razón expresada en relación con la enmienda núm. 82.

**Enmienda núm. 86, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por la que se pretende añadir una nueva disposición transitoria.**

— La enmienda núm. 86, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, Popular y Chunta Aragonésista y en contra la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Disposición derogatoria.**

— Las enmiendas núms. 87, del G.P. Chunta Aragonésista, y 88, del G.P. Popular, se votan conjuntamente al ser idénticas siendo rechazadas con el voto a favor de los Grupos enmendantes, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 89, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada, al votar a favor los GG.PP. enmendantes, en contra el G.P. Popular, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

En relación con esta enmienda, la Letrada de la Ponencia llama la atención sobre la omisión de la cita de uno de los preceptos expresamente derogados por el Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, cuando, sin embargo, sí se enumeran los restantes que fueron derogados. Al efecto, por razones técnicas, plantea dos alternativas: o suprimir entonces la mención expresa de todos los artículos ya derogados por el citado Decreto-Ley o incorporar a la cita la referencia al artículo 153.4. Por unanimidad de la Ponencia, se acoge esta segunda opción para la corrección técnica.

### Exposición de motivos.

— La enmienda núm. 90, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, y de Chunta Aragonésista, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 91, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, y de Chunta Aragonésista, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 92, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, Chunta Aragonésista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 93, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de Chunta Aragonésista, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 94, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 95, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 96 y 97, del G.P. Popular, resultan aprobadas por unanimidad.

Asimismo, por unanimidad, se aprueban las siguientes correcciones técnicas a la Exposición de Motivos propuestas por la Letrada de la Ponencia:

Al final del párrafo primero de la Exposición de Motivos, con el fin de evitar la repetición del inciso «en esta materia», en lugar de decir «Dicha norma fue interpretada de forma muy favorable a la expansión de las competencias autonómicas en la materia en la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, que contribuyó decisivamente a clarificar el marco competencial en la materia, inicialmente abordado en la anterior Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997», se aprueba que diga «Dicha norma fue interpretada de forma muy favorable a la expansión de las competencias urbanísticas autonómicas en la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, que contribuyó decisivamente a clarificar el marco competencial en la

materia, inicialmente abordado en la anterior Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997».

En el párrafo segundo de la Exposición de Motivos, donde dice «dicha norma afecta de manera decisiva a aspectos tales como el régimen de clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida y los límites de repercusión de precios del suelo en la vivienda protegida, el control de riesgos, sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planeamiento, los convenios urbanísticos, la conversión a metálico de aprovechamientos, el régimen de las actuaciones de dotación, cesiones de aprovechamiento y patrimonios públicos de suelo», se aprueba que diga «dicha norma afecta de manera decisiva a aspectos tales como el régimen de clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida y los límites de repercusión de precios del suelo en la vivienda protegida, el control de riesgos, la sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planeamiento, los convenios urbanísticos, la conversión a metálico de aprovechamientos, y el régimen de las actuaciones de dotación, de las cesiones de aprovechamiento y de los patrimonios públicos de suelo».

En el párrafo tercero de la Exposición de Motivos, que hace referencia a la justificación del Decreto-Ley del que procede el presente Proyecto de Ley, se aprueban los siguientes ajustes: en lugar de afirmar «El artículo 44 del Estatuto de Autonomía habilita al Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley en caso de necesidad urgente y extraordinaria siempre que no afecte a las materias en dicho precepto establecidas. La profundidad de los cambios que la nueva legislación estatal de suelo trata de impulsar, su entrada en vigor en los momentos iniciales de la legislatura que no permiten impulsar con suficiente rapidez las nuevas normas legales precisas para incorporarla al ordenamiento aragonés y el tremendo dinamismo del sector inmobiliario que puede impulsar prácticas tendentes a eludir el rigor de la nueva norma estatal amparándose en diferentes aspectos de su régimen transitorio, hacen que nos encontremos ante una situación extraordinaria, derivada de las profundas discordancias entre la nueva norma estatal, que resulta urgente resolver», se aprueba que diga «El artículo 44 del Estatuto de Autonomía habilita al Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-Ley en caso de necesidad urgente y extraordinaria siempre que no afecte a las materias en dicho precepto establecidas. La profundidad de los cambios que la nueva legislación estatal de suelo trata de impulsar, su entrada en vigor en los momentos iniciales de la legislatura que no permitían aprobar con suficiente rapidez las nuevas normas legales precisas para incorporarla al ordenamiento aragonés y el tremendo dinamismo del sector inmobiliario que podía provocar prácticas tendentes a eludir el rigor de la nueva norma estatal amparándose en diferentes aspectos de su régimen transitorio, determinaron la apreciación de una situa-

ción extraordinaria y urgente, derivada de las profundas discordancias con la nueva norma estatal, y condujeron a la aprobación del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del que procede la presente Ley».

Los párrafos cuarto y quinto de la Exposición de Motivos, que dicen:

«Por otra parte, la voluntad del Gobierno de avanzar de manera firme en la redacción de las nuevas Leyes de ordenación del territorio y de urbanismo, que en breve volverán a remitirse a las Cortes una vez revisados ambos textos, las exigencias de la seguridad jurídica y, de forma destacable, la necesidad de mantener el ritmo de crecimiento de la economía aragonesa en los últimos años sin que ello suponga quiebra alguna del principio de desarrollo sostenible justifican la adopción de diversas medidas en el ámbito urbanístico y de las políticas de vivienda que impulsen la acción pública y privada en tales materias. Asimismo, resulta absolutamente necesario y urgente a juicio del Gobierno, impulsar una serie de medidas legislativas que permitan dar respuesta a la perentoria demanda social de vivienda asequible para facilitar el acceso a la misma de amplias capas de la población, acceso que hoy se ve dificultado especialmente por la coyuntura alcista de los tipos de interés, el retraimiento de la oferta y la dificultad para generar nuevos espacios que puedan servir de soporte con la suficiente rapidez para promover vivienda protegida.

Es por ello que resulta esencial hoy día, máxime en un ámbito donde confluyen intereses tan complejos y valiosos como el urbanístico e inmobiliario y necesidades tan perentorias y relevantes para los aragoneses como el acceso a la vivienda, evitar rápidamente posibles contradicciones entre la normativa urbanística aragonesa y la estatal y arbitrar las medidas precisas para dar respuesta a la situación actual del mercado de la vivienda».

quedan sustituidos por los siguientes:

«Por otra parte, la voluntad [palabras suprimidas] firme de aprobar nuevas Leyes de ordenación del territorio y de urbanismo [palabras suprimidas], las exigencias de la seguridad jurídica y, de forma destacable, la necesidad de mantener el ritmo de crecimiento de la economía aragonesa en los últimos años sin que ello suponga quiebra alguna del principio de desarrollo sostenible justifican la adopción de diversas medidas en el ámbito urbanístico y de las políticas de vivienda que impulsen la acción pública y privada en tales materias. Asimismo, resulta absolutamente necesario [palabras suprimidas] impulsar una serie de medidas legislativas que permitan dar respuesta a la perentoria demanda social de vivienda asequible para facilitar el acceso a la misma de amplias capas de la población, acceso que hoy se ve dificultado especialmente por la coyuntura alcista de los tipos de interés, el retraimiento de la oferta y la dificultad para generar nuevos espacios que puedan servir de soporte con la suficiente rapidez para promover vivienda protegida.

Es por ello que resulta esencial en el momento presente, máxime en un ámbito donde confluyen intereses tan complejos y valiosos como el urbanístico e inmobiliario y necesidades tan perentorias y relevantes para los aragoneses como el acceso a la vivienda, evitar

rápidamente posibles contradicciones entre la normativa urbanística aragonesa y la estatal y arbitrar las medidas precisas para dar respuesta a la situación actual del mercado de la vivienda».

Zaragoza, 31 de marzo de 2008.

Los Diputados  
RICARDO BERDIÉ PABA  
ELOY SUÁREZ LAMATA  
JUAN MIGUEL FERRER GÓRRIZ  
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

### **Proyecto de Ley por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (procedente del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón)**

El ordenamiento urbanístico aragonés está conformado en la actualidad fundamentalmente por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios. Ambas normas fueron aprobadas en el marco de lo establecido en la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. En consecuencia, Ley y Reglamento aragoneses incorporaron los principios inspiradores de la norma estatal, que se proclamaba abiertamente liberalizadora del mercado del suelo. Dicha norma fue interpretada de forma muy favorable a la expansión de las competencias **urbanísticas** autonómicas [palabras suprimidas por la Ponencia] en la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, que contribuyó decisivamente a clarificar el marco competencial en la materia, inicialmente abordado en la anterior Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Recientemente, las Cortes Generales han aprobado la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Esta norma plantea una enérgica reacción frente a los principios inspiradores de la anterior Ley 6/1998 que se plasma en una novedosa regulación del suelo como recurso y de todos los derechos y libertades que giran en torno al mismo. En particular, dicha norma afecta de manera decisiva a aspectos tales como el régimen de clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida y los límites de repercusión de precios del suelo en la vivienda protegida, el control de riesgos, la sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territo-

rial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planamiento, los convenios urbanísticos, la conversión a metálico de aprovechamientos, y el régimen de las actuaciones de dotación, **de las** cesiones de aprovechamiento y **de los** patrimonios públicos de suelo.

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía habilita al Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley en caso de necesidad urgente y extraordinaria siempre que no afecte a las materias en dicho precepto establecidas. La profundidad de los cambios que la nueva legislación estatal de suelo trata de impulsar, su entrada en vigor en los momentos iniciales de la legislatura que no **permitían aprobar** con suficiente rapidez las nuevas normas legales precisas para incorporarla al ordenamiento aragonés y el tremendo dinamismo del sector inmobiliario que **podía provocar** prácticas tendentes a eludir el rigor de la nueva norma estatal amparándose en diferentes aspectos de su régimen transitorio, **determinaron la apreciación de una situación extraordinaria y urgente, derivada de las profundas discordancias con la nueva norma estatal, y condujeron a la aprobación del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del que procede la presente Ley.**

Por otra parte, la voluntad [**palabras suprimidas por la Ponencia**] firme de aprobar nuevas Leyes de ordenación del territorio y de urbanismo [**palabras suprimidas por la Ponencia**], las exigencias de la seguridad jurídica y, de forma destacable, la necesidad de mantener el ritmo de crecimiento de la economía aragonesa en los últimos años sin que ello suponga quiebra alguna del principio de desarrollo sostenible justifican la adopción de diversas medidas en el ámbito urbanístico y de las políticas de vivienda que impulsen la acción pública y privada en tales materias. Asimismo, resulta absolutamente necesario [**palabras suprimidas por la Ponencia**] impulsar una serie de medidas legislativas que permitan dar respuesta a la perentoria demanda social de vivienda asequible para facilitar el acceso a la misma de amplias capas de la población, acceso que hoy se ve dificultado especialmente por la coyuntura alcista de los tipos de interés, el retraimiento de la oferta y la dificultad para generar nuevos espacios que puedan servir de soporte con la suficiente rapidez para promover vivienda protegida.

Es por ello que resulta esencial **en el momento presente**, máxime en un ámbito donde confluyen intereses tan complejos y valiosos como el urbanístico e inmobiliario y necesidades tan perentorias y relevantes para los aragoneses como el acceso a la vivienda, evitar rápidamente posibles contradicciones entre la normativa urbanística aragonesa y la estatal y arbitrar las medidas precisas para dar respuesta a la situación actual del mercado de la vivienda.

**[Párrafo suprimido por la Ponencia.]**

**[Palabra suprimida por la Ponencia.]**

**Artículo 1.— Objeto.**

**Esta Ley** tiene por objeto adaptar el ordenamiento urbanístico vigente en la Comunidad Autónoma de

Aragón a lo establecido en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, imponiendo las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad ambiental y social del planeamiento urbanístico, facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada y adoptar las medidas precisas para impulsar políticas que contribuyan a facilitar el acceso a la vivienda en Aragón.

**Artículo 2.— Modificaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.**

Uno. El artículo 14.2 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos de suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales por estar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior y, en todo caso, los sometidos a actuaciones de dotación conforme a lo establecido en la normativa estatal. Todo el suelo urbano que el Plan General no defina expresamente como no consolidado se considerará suelo urbano consolidado.»

**Uno bis [anterior veintisiete ter]. Se añade un nuevo inciso al final del apartado segundo del artículo 16 con la siguiente redacción:**

**«No será exigible garantía para el otorgamiento de licencia de edificación simultánea a la urbanización de viviendas protegidas de Aragón, sin perjuicio de la afectación real a que se refiere la letra c) del artículo 130 de esta Ley y siempre que se haya iniciado la ejecución de las obras de urbanización, en sectores o unidades de ejecución que hayan obtenido ayudas a la urbanización en el marco de los planes y programas de vivienda y suelo o en los que el número de viviendas y la edificabilidad residencial sometidos a algún régimen de protección sean superiores a los que no lo estén.»**

Dos. El artículo 18.b) queda redactado del siguiente modo:

«b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos. Entre tales obras se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y las infraestructuras de transporte público que el planeamiento exija para garantizar una movilidad sostenible en función de los nuevos tráficos que genere.»

Tres. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) En todo caso, el suelo preservado de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir,

como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o de patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves.

b) Que no se considere conveniente su transformación en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana y ocupación territorial establecido por el plan general, y en su caso, por proyectos supramunicipales.»

Cuatro. El apartado primero del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«1. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual.»

Cinco. La letra a) del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o **que** hayan de emplazarse en el medio rural.»

Seis. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

«Tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos que sean clasificados como tales en el planeamiento por prever su posible transformación, a través de su urbanización, en las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.»

Siete [**refundición de los anteriores siete y ocho**]. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

**«1. El propio Plan General establecerá las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable delimitado. Podrá también ordenar directamente los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado, incorporando necesariamente las determinaciones propias de los planes parciales y potestativamente las de los proyectos de urbanización. Los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima serán en todo caso los establecidos para los planes parciales.**

**2. Son sectores de suelo urbanizable delimitado concertado los promovidos, previa declaración de interés general de la actuación por el Gobierno de Aragón, conjuntamente por la Administración de la Comunidad Autónoma y el Municipio en que se ubiquen, o por ambos con la iniciativa privada, a través de un consorcio o sociedad de capital mayoritariamente público, con objeto de implantar actividades industriales o de servicios de especial im-**

**portancia, grandes equipamientos colectivos o ejecutar los programas y políticas públicos de vivienda y suelo.**

**3. Los procedimientos administrativos precisos para la delimitación, ordenación y ejecución de estos sectores se declaran urgentes a los efectos establecidos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de contratación administrativa y serán prioritarios para su despacho y tramitación ante la Administración de la Comunidad Autónoma o las entidades locales aragonesas. La aprobación definitiva del planeamiento que delimite sectores de suelo urbanizable delimitado concertado implicará también la declaración de urgencia de la expropiación cuando el planeamiento establezca el sistema de actuación de expropiación, delimite las unidades de ejecución, e incorpore, conforme a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, una relación de los propietarios existentes en dicho ámbito, con la descripción de los bienes y derechos afectados que deberá haberse sometido a información pública en la forma establecida en la propia legislación estatal de expropiación forzosa.**

**4. Los sectores de suelo urbanizable delimitado concertado para la ejecución de los programas y políticas públicas de vivienda y suelo o, en todo caso, aquellos que autoricen la promoción de vivienda en su ámbito sólo podrán aprobarse en Municipios que tengan obligación de reservar terrenos para la construcción de vivienda protegida conforme a la normativa de vivienda y, cuando se delimiten y ordenen mediante modificación del plan general vigente, deberán reservar para la construcción de vivienda protegida al menos el doble de los terrenos que hubiesen resultado ordinariamente exigibles en el municipio de que se trate.**

**5. En el suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación detallada que permita la urbanización, sólo excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos y obras de carácter provisional no prohibidos por el Plan General, que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.»**

**Ocho. [Su contenido ha sido integrado en el apartado siete por la Ponencia.]**

Nueve. Se crean dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 32 con la siguiente redacción:

«3. El plan general de ordenación urbana deberá concretar el modelo de evolución urbana y ocu-

pación del territorio, ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, conforme a los siguientes criterios:

a) Primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.

b) Se referirá a un horizonte temporal máximo de gestión de diez años.

c) Salvo que de forma expresa y específica se establezcan criterios y parámetros diferentes, al alza o a la baja, en directrices de ordenación territorial o en un proyecto supramunicipal, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, ya sea generando nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales, ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte **probable** dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado. En la memoria deberán analizarse y justificarse específicamente los desarrollos previstos.

d) Con carácter indicativo y sin alterar la clasificación del suelo, el Plan General podrá prever los futuros desarrollos que considere coherentes con el modelo de evolución urbana y ocupación del suelo más allá de su horizonte temporal máximo de gestión. La actuación en dichos ámbitos estará condicionada a la previa revisión del Plan General una vez concluido el horizonte máximo de gestión.

4. El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio deberá ser específicamente evaluado en el procedimiento de evaluación ambiental del plan general teniendo en cuenta, especialmente, el informe o memoria de sostenibilidad económica al que se refiere la normativa estatal.»

Diez. El artículo 34.a) queda redactado del siguiente modo:

«a) Asignación y ponderación de usos, intensidades, **densidades estimadas y tipologías edificatorias** de las diferentes zonas.»

**Diez bis [desgajado del diez anterior]. El apartado 1 y la letra c) del apartado 2 del artículo 35 quedan redactados del siguiente modo:**

«**35.1. En suelo urbano no consolidado, cuando el Plan General prevea actuar directamente a través de unidades de ejecución, incluirá, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución y la densidad máxima.**»

«**35.2. c) Asignación de usos globales, intensidades, tipologías y densidades edificatorias de las diferentes zonas que se establezcan.**»

**Diez ter [desgajado del diez anterior]. La letra e) del artículo 37 queda redactada del siguiente modo:**

«**e) Asignación de usos globales, intensidades, tipologías y densidades edificatorias de las diferentes zonas que se establezcan.**»

Once. El artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

«En el suelo urbanizable no delimitado, el Plan General establecerá, ya sea con carácter general o referido a áreas concretas del mismo, los usos, densidades y edificabilidades globales, los usos incompatibles con esta categoría de suelo, la delimitación de sectores o, en su defecto, las condiciones para proceder a su delimitación garantizando su adecuada inserción en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a la delimitación posterior. Tales criterios podrán establecerse con carácter general o diferenciado para cada una de las áreas en que se hubiera dividido a estos efectos el suelo urbanizable no delimitado y podrán referirse a aspectos tales como los relativos a magnitud, usos, dotaciones, equipamientos, sistemas generales que deban ejecutarse y conexiones con los mismos, mayores reservas de terrenos respecto de las legalmente exigibles para la construcción de viviendas protegidas habilitando a la Administración para tasar su precio o renta, así como prioridades para garantizar un desarrollo urbano racional y sostenible ambiental y económicamente, todo ello con la finalidad de garantizar la adecuada inserción de cada nuevo sector en la estructura urbanística municipal. En particular, el plan general podrá condicionar la delimitación o desarrollo de los sectores de suelo urbanizable no delimitado al desarrollo de los de suelo urbanizable delimitado previstos en el mismo.»

Doce. El artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las determinaciones del Plan General establecidas en los artículos anteriores se desarrollarán en la memoria, los planos de información y de ordenación urbanística, incluyendo los mapas de riesgos, los catálogos, las normas urbanísticas y el estudio económico. En el estudio económico se analizará específicamente el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos **y residenciales.**

2. En los municipios obligados a reservar terrenos para vivienda protegida la memoria del plan general incluirá un estudio de necesidades de vivienda y de dotación de vivienda protegida en el municipio que justifique las decisiones de clasificación de suelo residencial adoptadas

3. En los municipios de más de ocho mil habitantes, los colindantes con ellos y en aquellos otros que se determinen mediante Orden del Consejero com-

petente en materia de urbanismo, la memoria del plan general incluirá un estudio de movilidad que analice los flujos previstos que generará la ejecución del planeamiento y los medios adecuados para encauzarlos atendiendo al principio de movilidad sostenible. **Este mismo estudio será obligatorio en todos los proyectos supramunicipales siempre que por la naturaleza del proyecto resulte necesario y en la delimitación del suelo urbanizable concertado.»**

Trece. El artículo 42.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Sólo podrá denegarse la aprobación definitiva motivadamente, por falta de cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, incluidas las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio y de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como cuando el Plan no respete los principios de desarrollo sostenible, equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano y coherencia con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural u otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas **de carácter extraordinario** para la dotación de infraestructuras y servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.»

Catorce. Al final del artículo 48 se añade el siguiente inciso:

«Deberá incluirse asimismo un estudio detallado de riesgos, estudio económico que analice el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos **y residenciales.**»

Quince. Se modifica el apartado segundo del artículo 72 y se crea un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción:

«2. Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio o la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres y otros.

3. Se considerará sustancial en todo caso la alteración que determine, por sí misma o en unión de las aprobadas en los últimos dos años, sin computar a estos efectos las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado, la superación del treinta por ciento de incremento de las viviendas o **de** la superficie urbanizada residencial existentes incrementados, siempre que se hubiesen aprobado

definitivamente los instrumentos de gestión que habilitan la ejecución del planeamiento, con las viviendas o la superficie urbanizada residencial previstas conforme al mismo. Este límite no será de aplicación respecto de las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado.»

Dieciséis. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 74 con la siguiente redacción:

«Cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.»

Diecisiete. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 77 con la siguiente redacción:

«4. La determinación de la ubicación de un proyecto supramunicipal en el acuerdo de declaración del interés supramunicipal comporta la declaración de utilidad pública por tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia a los propietarios afectados. Asimismo, cuando se hayan cumplido los trámites establecidos en la normativa de expropiación forzosa, comportará también la necesidad de ocupación a los efectos expropiatorios.»

**Diecisiete bis. El apartado 2 del artículo 83 queda redactado como sigue:**

**«La competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, que los aprobará con carácter inicial y con carácter definitivo debiendo mediar un período de información pública por plazo de un mes sobre la aprobación inicial.»**

Dieciocho. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 83 con la siguiente redacción:

«4. Serán nulos de pleno derecho los convenios con particulares en los siguientes supuestos:

a) Aquellos cuyo contenido determine la necesaria redacción de un nuevo Plan General o la revisión del vigente.

b) Los que permitan la percepción de cualesquiera prestaciones, en metálico o en especie, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento correspondiente.

c) Los que prevean obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las que procedan legalmente sobre el ámbito objeto del convenio en perjuicio de propietarios afectados incluidos en dicho ámbito que no sean parte en el convenio incluso en aquellos supuestos en los que, **[palabra suprimida por la Ponencia]** siendo asumidas únicamente por las partes firmantes del convenio, se prevea la posterior repercusión o asunción de dichas cargas, aun voluntariamente, por el resto de propietarios.»

Diecinueve. El artículo 84.2 queda redactado del siguiente modo:

«Mediando convenio, el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Municipio podrá tener lugar mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, **que quedará siempre afectada a la construcción de vivienda protegida o equipamientos públicos**, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública incluido en el ámbito correspondiente [**palabras suprimidas por la Ponencia**]. En cualesquiera supuestos en los que se sustituya la forma ordinaria de cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico, deberá incluirse en el expediente valoración de dicho aprovechamiento realizada por sociedades de tasación independientes.»

Veinte. El artículo 85 queda redactado del siguiente modo:

«1. La Administración de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos que dispongan de Plan General de Ordenación Urbana deberán constituir su respectivo patrimonio público de suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública, facilitar la ejecución del planeamiento y los restantes fines establecidos en el artículo siguiente.

2. Transcurrido el plazo de un año desde la aprobación del plan general de ordenación urbana sin que haya tenido lugar la constitución del patrimonio municipal del suelo se entenderá constituido por ministerio de la ley, quedando sujetos los bienes que lo integren al régimen jurídico establecido en esta Ley.

3. El Consejero competente en materia de urbanismo podrá dispensar a municipios con población de derecho inferior a dos mil habitantes de la obligación de constituir el patrimonio municipal del suelo. En el expediente deberá acreditarse la innecesidad del patrimonio municipal del suelo atendida la finalidad del mismo de conformidad con esta Ley.

4. La exención quedará sin efecto por ministerio de la Ley, salvo que medie resolución en sentido contrario del Consejero competente en materia de urbanismo, en aquellos municipios que, habiendo sido eximidos, superen durante cinco años consecutivos el umbral demográfico establecido en **el apartado anterior**. En todo caso, el Consejero competente en materia de urbanismo podrá revocar la exención, a instancia del Municipio o del Director General competente en materia de urbanismo, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que justificaron la exención.»

Veintiuno. El apartado primero del artículo 86 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio público del suelo, siem-

pre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o, mediante acuerdo específico del órgano competente, a los usos propios de su destino, entre los que se incluyen en todo caso los siguientes:

- a) Obras de urbanización **en suelo urbano**.
- b) Obtención y ejecución de dotaciones locales en suelo urbano consolidado o de sistemas generales.
- c) Construcción de equipamientos públicos u otras instalaciones de uso público autonómico o municipal, siempre que sean promovidas por las Administraciones públicas o sus entidades instrumentales.
- d) Actuaciones de iniciativa pública de renovación urbana, reforma interior o rehabilitación de vivienda.
- e) Gastos de realojo y retorno.
- f) Compra y, en su caso, rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamientos públicos.»

Veintidós. El artículo 87 queda redactado del siguiente modo:

«Integrarán el correspondiente patrimonio público del suelo los siguientes terrenos:

- a) Los de naturaleza patrimonial que resultaren clasificados como suelo urbano o urbanizable.
- b) Los obtenidos como consecuencia de cesiones o expropiaciones urbanísticas de cualquier clase, salvo que los terrenos cedidos estén afectos al establecimiento de sistemas generales o dotaciones locales públicas en tanto se mantenga la afección. El importe de las cesiones en metálico también se incorporará a este patrimonio.
- c) Los terrenos adquiridos con la finalidad de incorporarlos a los patrimonios públicos del suelo.»

Veintitrés. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 89 con la siguiente redacción:

«El régimen de disposición de los terrenos o aprovechamientos integrantes de los patrimonios públicos del suelo dependerá del uso al que estén destinados de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando el planeamiento los destine a usos residenciales sin concretarse en el mismo o mediante acuerdo expreso del órgano municipal competente, que lo sean de vivienda protegida, se enajenarán mediante permuta, conforme a la normativa de vivienda y garantizando la publicidad y concurrencia en los términos establecidos en la normativa de contratación y patrimonio de las Administraciones públicas.
- b) Cuando en virtud del planeamiento o de acuerdo expreso del órgano municipal competente se destinen a usos residenciales de vivienda protegida, se enajenarán mediante concurso, sin perjuicio de su posible adjudicación directa, cuando éste quedase desierto, o de la cesión entre Administraciones, todo ello conforme a la normativa de vivienda.
- c) Cuando el planeamiento los destine a usos no residenciales, se enajenarán mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.»

Veinticuatro. El artículo 92 queda redactado del siguiente modo:

«Los municipios, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entidades instrumentales podrán transmitirse terrenos, directamente e incluso a título gratuito, comprendidos los de los patrimonios públicos de suelo, con fines de promoción de viviendas, construcción de equipamiento comunitario u otras infraestructuras o instalaciones de uso público o interés social.»

Veinticinco. El artículo 102 queda redactado del siguiente modo:

«1. En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el objetivo establecido en el planeamiento.

2. En las operaciones aisladas de rehabilitación, siempre que se conserve la edificación y ésta no se encuentre fuera de ordenación, si se da la circunstancia de que la edificabilidad materializada históricamente supera el aprovechamiento objetivo señalado por unidad de superficie en el planeamiento, se tomará tal edificabilidad como referencia de aprovechamiento subjetivo.

3. En el suelo urbano no consolidado el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad el noventa por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o, en su caso, del sector. En las actuaciones de dotación el aprovechamiento correspondiente al propietario será, además del anterior, el residual resultante de deducir del total el diez por ciento del incremento del aprovechamiento medio atribuido al ámbito correspondiente. El resto del aprovechamiento subjetivo corresponde en todo caso a la Administración.

4. Los planes generales podrán modificar el aprovechamiento subjetivo en suelo urbano no consolidado conforme a las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado sometido a reforma interior podrá reducir excepcionalmente y de forma específicamente motivada el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio en aquellos ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado.

b) En aquellos ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente superior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado podrá incrementar excepcionalmente y de forma específicamente motivada, incluyendo estudio económico-financiero, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del aprovechamiento medio de referencia.

5. El Plan General de Ordenación Urbana podrá prever que el destino de los inmuebles singulares del Patrimonio Cultural Aragonés y de los protegidos por el planeamiento urbanístico a usos hosteleros y comerciales no consuma la edificabilidad correspondiente a la unidad de ejecución o sector.»

Veintiséis. Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo 103 con la siguiente redacción, quedando el actual apartado tercero como apartado cuarto:

«3. El Plan General podrá incrementar excepcionalmente y de forma específicamente motivada, incluyendo estudio económico-financiero, el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del aprovechamiento medio de referencia en aquellos sectores en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente superior al medio en los restantes del suelo urbanizable. No podrá reducirse el porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Municipio en ningún caso.»

Veintisiete. Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 121 con la siguiente redacción:

«4. Cualquier persona podrá instar ante el Ayuntamiento la declaración de incumplimiento de los plazos aplicables en el sistema de compensación y su sustitución conforme a lo establecido en el apartado anterior por el sistema de concesión de obra urbanizadora. El Ayuntamiento podrá optar, no obstante, por aplicar un sistema de actuación directa en lugar de fijar el sistema de concesión de obra urbanizadora.»

**Veintisiete bis. El artículo 212 queda redactado del siguiente modo:**

**«En los pequeños Municipios que carezcan de Plan General de Ordenación Urbana, los terrenos se clasifican, previo el correspondiente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano conforme al artículo 63 de esta Ley, como suelo urbano y suelo no urbanizable. El suelo urbano será directamente apto para la edificación, sin necesidad de que tenga la condición de solar, aunque el Ayuntamiento podrá imponer la ejecución simultánea de las obras de urbanización que considere precisas para mantener la configuración del casco urbano, exigiendo garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación.»**

**Artículo 3.**— *Modificaciones de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.*

Uno. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana y, de acuerdo con ellos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberán establecer, en sectores o unidades de suelo urbano no consolidado o urbanizable cuyo uso característico sea el residencial, las siguientes reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas habilitando a la Administración para tasar su precio o renta:

a) En Huesca, Teruel y Zaragoza, los terrenos equivalentes, al menos, al cuarenta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y el treinta por ciento en suelo urbano no consolidado.

**b) En los municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes, los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y en suelo**

**urbano no consolidado. Mediante Orden del Consejero competente en materia de vivienda podrá extenderse la exigencia mínima de reserva a otros municipios de población inferior que por su relevancia territorial lo requieran. Dicha Orden podrá igualmente establecer una reserva mínima inferior, por encima en todo caso del diez por ciento, en municipios de población inferior a tres mil habitantes que no sean colindantes con las capitales de provincia cuando lo justifiquen razones demográficas, turísticas, ambientales o la escasez o satisfacción de la demanda de vivienda protegida.**

c) En los restantes municipios, las reservas que considere oportunas, que nunca serán superiores a las establecidas con carácter general en la letra b) anterior.

2. Para el establecimiento de las reservas de terrenos establecidas en este artículo se seguirán las siguientes reglas:

a) En suelo urbano no consolidado las reservas se computarán y exigirán respecto de cada unidad de ejecución o, si estuviese delimitado, sector de uso predominante residencial y en suelo urbanizable respecto de cada sector de uso predominante residencial, sin que en ningún caso el cómputo global pueda resultar inferior al porcentaje mínimo anteriormente señalado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero.

b) El planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada deberá fijar en los terrenos precisos la calificación correspondiente al uso de vivienda protegida de Aragón. El Plan General, cuando establezca la reserva sobre ámbitos que no ordene pormenorizadamente, podrá remitir al planeamiento de desarrollo la determinación de los terrenos a los que corresponderá la calificación correspondiente al uso de vivienda protegida de Aragón.

c) El porcentaje de reserva de edificabilidad residencial en cada caso aplicable se aplicará igualmente sobre el número total de viviendas del ámbito de que se trate, que deberán ser igualmente objeto de reserva independientemente de la relación entre techo y vivienda resultante del planeamiento.

d) Cuando en el ámbito correspondiente existan terrenos de los patrimonios públicos de suelo, la reserva se prorrateará entre los mismos y los de titularidad privada en función de su participación total en el ámbito de referencia, sin que ello condicione en modo alguno la equitativa distribución de los aprovechamientos residenciales resultantes de los procesos de gestión urbanística.

e) Cuando no sea posible, de conformidad con la normativa sobre calificación de actuaciones protegidas, hacer efectivas total o parcialmente las reservas para la construcción de viviendas protegidas establecidas en esta Ley por resultar inviable la calificación, dichas reservas podrán sustituirse, en las condiciones que establezca el Gobierno de Aragón, por actuaciones de rehabilitación en el exterior del ámbito de actuación, o su equivalente en metálico, por importe equivalente a la diferencia del precio de mercado de los aprovechamientos

residenciales no sujetos a protección y el precio máximo medio legalmente establecido para la vivienda protegida.

f) La cesión de aprovechamiento que legalmente corresponda al Municipio se calculará aplicando el porcentaje procedente a la totalidad de productos inmobiliarios resultantes de la actuación salvo que medie acuerdo con el Municipio.

g) Los umbrales demográficos se considerarán en el momento de la aprobación inicial del Plan General.

3. No podrán aprobarse inicialmente planes urbanísticos que establezcan la ordenación pormenorizada incumpliendo el régimen de reservas sin previo acuerdo de exención del Gobierno de Aragón. Sólo podrá eximirse de la reserva establecida en este artículo, de manera excepcional y motivada, en los siguientes supuestos:

a) En ámbitos del mismo sujetos a actuaciones consideradas de renovación o reforma interior conforme a la normativa urbanística. La exención podrá ser total o parcial en función de las mayores cargas de urbanización, dotacionales u otras de carácter público que, por sus características y ubicación, deba asumir la actuación.

b) En otros ámbitos distintos de los anteriores, siempre que quede garantizado en el instrumento de ordenación correspondiente el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social. La exención podrá ser total o parcial y se compensará necesariamente, en las mismas condiciones y cuantías, en otros ámbitos del municipio, en la misma o diferente clase de suelo. **En estos supuestos la aprobación del planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito exento comportará la imposición al ámbito en que haya de localizarse la reserva del porcentaje mínimo preciso para realizar la compensación como determinación de plan general y sin necesidad de modificación de éste.**

En cualesquiera supuestos, las propuestas de exención podrán ser elevadas al Gobierno de Aragón únicamente por el Departamento competente en materia de urbanismo, a iniciativa propia o del Municipio correspondiente.

4. La calificación del suelo con destino a vivienda protegida de Aragón tendrá carácter permanente, independientemente de la situación jurídica de las viviendas promovidas sobre el mismo.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma o los Municipios podrán expropiar los terrenos destinados por el planeamiento a la construcción de viviendas protegidas cuando su titular incumpla los plazos establecidos en el planeamiento para edificarlas o, en su defecto, el de dos años desde que la parcela correspondiente adquiera la condición de solar. El justiprecio se determinará conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Podrá expropiarse con beneficiario que será seleccionado mediante concurso conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la

Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

6. El coeficiente de ponderación del uso residencial de vivienda protegida será establecido en el planeamiento general y será único para todas las tipologías. Mediante Orden del Departamento competente en materia de vivienda se establecerán, justificadamente por referencia a su valor de mercado en relación con el característico, coeficientes de ponderación supletorios respecto de los establecidos por el planeamiento general para todo Aragón o para las concretas áreas geográficas que se determinen.

7. Los Notarios y Registradores exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, proyectos de parcelación la acreditación del cumplimiento del régimen de reservas establecido en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. Se considerará acreditado el cumplimiento en todo caso cuando el informe autonómico al planeamiento habilitante así lo considere expresamente.»

Dos. Se crea un nuevo apartado tercero en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«3. El valor de los terrenos acogidos al ámbito de la protección, sumado al importe total del presupuesto de las obras de urbanización, no podrá exceder del veinte por ciento, o del treinta por ciento en el caso de viviendas de precio tasado, de la cifra que resulte de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado que resulte de aplicación por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas. En promociones que incluyan diferentes tipologías de vivienda protegida la repercusión de suelo se calculará aplicando el porcentaje que corresponda a cada tipología por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas de las diferentes tipologías.»

Tres. Se crea una nueva sección tercera, rubricada «Regímenes especiales de vivienda en alquiler», en el capítulo tercero del título primero con un único artículo, el 18 bis, con la siguiente redacción:

«1. Las viviendas protegidas en régimen de alquiler, salvo las que otorguen opción de compra, podrán ser adjudicadas por la entidad promotora, directamente o mediante entidad interpuesta según lo establecido en este apartado, conforme a los criterios generales, requisitos y modelos de contrato aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler promovidas por administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de cesión justificadas por razones sociales, y adjudicadas, especialmente con fines de integración social, entre jóvenes de hasta treinta y cinco años, personas mayores de 65 años y sus familias, discapacitados, víctimas de la violencia de género o terrorista, familias numerosas, familias monoparentales o personas con discapacidad y sus familias u otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la admi-

nistración pública promotora u otras administraciones públicas o sus entidades instrumentales, así como, por razones de interés público o social, por otras entidades sin ánimo de lucro siempre que, en este último supuesto, se destinen a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales, constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda habitual y la residencia colectiva y tengan características adecuadas para atender a los colectivos a que se dirijan.

b) Cuando se trate de viviendas de promoción privada en régimen de alquiler destinadas a trabajadores de la empresa promotora o de su grupo de empresas, en aquellos supuestos en los que, por la ubicación de la actividad empresarial y los elevados precios de la vivienda en la zona derivados del carácter predominantemente turístico del uso residencial, existan dificultades objetivas de alojamiento.

c) Cuando se trate de viviendas en régimen de alquiler promovidas por administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a trabajadores con contrato de temporada en zonas en las que existan dificultades objetivas de alojamiento. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la administración pública promotora u otras administraciones públicas o sus entidades instrumentales.

d) **Cuando se trate de viviendas universitarias**, en régimen de alquiler, **en cuyo caso** podrá convenirse con la universidad correspondiente la forma de gestión de las viviendas y el procedimiento de adjudicación.

2. En todos los supuestos del apartado anterior no será preciso cumplir los requisitos de inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas Protegidas de Aragón ni la inscripción previa de los adjudicatarios. No obstante, la adjudicación deberá comunicarse al Registro para la constancia y control del arrendamiento u ocupación de las viviendas, a los efectos establecidos en su normativa reguladora. Podrán establecerse para ello procedimientos de comunicación telemática.

3. Queda habilitado el Departamento competente en materia de vivienda para desarrollar mediante Orden lo establecido en este artículo.»

**Tres bis. Se modifica la letra l) del artículo 44, que queda redactado del siguiente modo:**

**«l) La enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a la promoción de viviendas protegidas por un precio superior al valor determinado conforme al apartado tercero del artículo 8 de esta Ley.»**

**Disposición adicional única.**— *Programación de sectores residenciales de suelo urbanizable concertado.*

1. Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del **Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, el Consejero competente en materia de vivienda acordará la formulación del catálogo de sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado previstos para el próximo cuatrienio, que se tramitará y tendrá rango de directriz sectorial de ordenación del territorio.

2. La aprobación del catálogo por el Gobierno de Aragón surtirá los efectos establecidos en la normativa de ordenación del territorio e implicará, además, la declaración de interés general de las actuaciones incluidas en el mismo.

**3. [Anterior 4.] La inclusión de sectores de suelo urbanizable delimitado concertado en el Catálogo requerirá en todo caso previo convenio entre el Municipio afectado y la Administración de la Comunidad Autónoma.**

**4. [Anterior 3.]** El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de vivienda, podrá declarar el interés general de actuaciones en sectores residenciales de suelo urbanizable delimitado concertado antes de la aprobación del catálogo.

**Disposición transitoria primera.—** *Instrumentos urbanísticos vigentes.*

1. Los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios al mismo y se adaptarán **a la presente Ley** cuando se proceda a su revisión, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta, sexta y novena.

2. Las normas subsidiarias municipales se revisarán o modificarán a través del procedimiento establecido para los planes generales en la legislación urbanística. En todo caso, cuando se proceda a su revisión deberán adaptarse a la misma.

**3. Los coeficientes de ponderación de vivienda protegida fijados en el planeamiento general vigente continuarán siendo de aplicación hasta que se proceda a su revisión. No obstante, mediante modificación del plan general podrán unificarse dichos coeficientes conforme a lo establecido en esta Ley antes de la revisión.**

**Disposición transitoria segunda.—** *Modificaciones de instrumentos urbanísticos vigentes.*

A las modificaciones de instrumentos urbanísticos vigentes que se aprueben inicialmente tras la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, les será de aplicación lo establecido en el artículo 72, apartados 2 y 3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en la redacción dada por **la presente Ley**.

**Disposición transitoria tercera.—** *Régimen aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación.*

1. Los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta, sexta y novena.

2. Los procedimientos de adaptación o modificación iniciados a la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial o se presentó la solicitud

de homologación ante la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta, sexta y novena.

**Disposición transitoria cuarta.—** *Régimen transitorio del suelo urbanizable.*

**1. La aprobación inicial de planes parciales que delimiten sectores en el suelo urbanizable no delimitado clasificado bajo el régimen resultante de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, requerirá previo informe favorable, de carácter vinculante, del órgano competente de la Comunidad Autónoma.**

**2. La emisión del informe podrá instarla únicamente el Municipio afectado justificando en su solicitud que la delimitación propuesta es coherente con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el Plan General de conformidad con la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y atendido lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística. El plazo para la emisión del informe será de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable a la delimitación propuesta.**

**3. Cuando a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, los planes parciales a los que se refiere esta disposición se encontrasen pendientes de aprobación definitiva, el informe deberá instarse antes de la misma**

**Disposición transitoria quinta.—** *Régimen aplicable a los proyectos supramunicipales.*

El régimen de los proyectos supramunicipales establecido **en la presente Ley** no será de aplicación a los proyectos supramunicipales que hayan sido aprobados antes de **la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre [palabras suprimidas por la Ponencia]**.

**Disposición transitoria sexta.—** *Aprovechamiento subjetivo.*

Lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en la redacción dada por **esta Ley** no será de aplicación cuando **a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre**, se hubiesen aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

**Disposición transitoria séptima.—** *Régimen transitorio de los convenios urbanísticos.*

Quedarán sujetos a lo establecido en **la presente Ley** los convenios urbanísticos que no hayan sido definitivamente aprobados y suscritos a **la entrada en vigor de la misma**.

**Disposición transitoria octava.—** *Constitución de los patrimonios municipales de suelo.*

1. Transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor **del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de di-**

**ciembre**, sin que haya tenido lugar la constitución del patrimonio municipal del suelo en municipios obligados a ello se entenderá constituido por ministerio de la ley.

2. La obligación de constituir el patrimonio público de suelo se extiende a los municipios que disponen de normas subsidiarias municipales, aun cuando no hayan sido adaptadas como plan general. En defecto de acto municipal de constitución, el patrimonio municipal del suelo se entenderá constituido una vez transcurran seis meses **desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.**

**Disposición transitoria novena.—** *Aplicación de la reserva de suelo para vivienda protegida.*

**1. El régimen de reservas establecido en esta Ley se aplicará en suelo urbano no consolidado y urbanizable cuando se proceda a la revisión del planeamiento general vigente. Antes de la revisión, la reserva resultará exigible conforme a las siguientes reglas:**

a) En el suelo urbano no consolidado no se aplicará el régimen establecido en esta Ley salvo que se modifique el planeamiento incrementando el aprovechamiento o que transcurra el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, o el que establezca el planeamiento general, si fuese superior, sin que se hayan aprobado definitivamente su ordenación pormenorizada y el proyecto de urbanización.

b) En el suelo urbanizable que contase con plan parcial inicialmente aprobado a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, no se aplicará el régimen establecido en esta Ley salvo que se modifique el planeamiento general o parcial incrementando el aprovechamiento o que transcurra el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, o el que establezca el planeamiento general, si fuese superior, sin que se haya aprobado definitivamente el plan parcial y el proyecto de urbanización.

c) En el suelo urbanizable que no contase con plan parcial inicialmente aprobado a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, se aplicará el régimen de reservas establecido en esta Ley.

2. Cuando de conformidad con esta disposición el planeamiento de desarrollo haya de establecer reservas, los umbrales demográficos se considerarán en el momento de su aprobación inicial.

**3. Los municipios declarados de relevancia territorial que, por ello, estaban obligados a realizar reservas a la entrada en vigor de esta Ley continuarán estándolo, con sujeción al nuevo régimen establecido en esta Ley. Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejero competente en materia de vivienda revisará los municipios declarados de relevancia territorial conforme a lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 24/2003,**

**de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.**

**Disposición transitoria novena bis.— Régimen especial de capitalidad.**

«En tanto se establezca el régimen especial de capitalidad de la ciudad de Zaragoza previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, lo establecido en este Decreto-Ley será de aplicación en el Municipio de Zaragoza conforme a las siguientes reglas:

a) A los efectos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, creados por el Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, y la disposición transitoria cuarta del mismo, se entenderá que el plan general vigente en el municipio de Zaragoza incorpora el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio sin que resulte de aplicación lo previsto en la disposición cuarta de esta Ley.

b) Para la aplicación del régimen de exención de reservas establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en la redacción dada por esta Ley, en el municipio de Zaragoza no será precisa autorización del Gobierno de Aragón. El cumplimiento íntegro de la reserva exigible dentro del ámbito del plan general de Zaragoza y su distribución respetuosa con el principio de cohesión social deberán acreditarse en el expediente de planeamiento afectado y la autorización de la exención, a la vista de dicha acreditación, se entenderá implícita en el informe favorable que emita el órgano urbanístico autonómico competente en el procedimiento de aprobación del planeamiento.

**Disposición transitoria novena ter.—** Límites de repercusión de suelo sobre viviendas protegidas.

Lo establecido en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas de política de vivienda protegida, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de promociones que se desarrollen en suelos obtenidos en concursos convocados por cualquier administración o empresa pública o mediante adjudicación directa antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre.

b) Cuando se trate de promociones que se desarrollen sobre suelos adquiridos antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, siempre que la compraventa y el precio puedan acreditarse mediante documento público, liquidación tributaria o instrumentos análogo anterior en todo caso a la entrada en vigor del citado Decreto-Ley 2/2007.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación por incompatibilidad.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en **la presente Ley.**

2. **Quedan expresamente derogados los artículos 153.4, 214.b) y 215 a 219 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, la disposición adicional quinta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de abril de 2005, por el que se establece, con carácter transitorio, el procedimiento y contenido de los planes integrales específicos, publicado por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 12 de mayo de 2005.**

**Disposición final primera.**— *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de **la presente Ley.**

**Disposición final segunda.**— *Entrada en vigor.*

**La presente Ley** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón.*

**Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión**

**Al Artículo 2:**

**Apartado uno (referido al artículo 14.2 de la Ley 5/1999).**

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

**Apartado dos (referido al artículo 18 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 4, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado tres (referido al artículo 19 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado cinco (referido al artículo 24 a) de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núm. 7 y 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado siete (refundición de los anteriores siete y ocho) (referido al artículo 30 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núms. 10 y 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 11, 14 y 16, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 12, 15 y 17, del G.P. Popular.

**Apartado nueve (referido al artículo 32 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 20 y 21, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartados diez, diez bis y diez ter del artículo 2 (procedentes del apartado diez del Proyecto de Ley) (referidos a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 5/1999).**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 23, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 22, del G.P. Popular.

**Apartado once (referido al artículo 38 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núms. 24, 25 y 26, del G.P. Popular.

**Apartado doce (referido al artículo 40 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 28, del G.P. Popular.

**Apartado quince (referido al artículo 72 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 32, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado diecisiete (referido al artículo 77 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 36, del G.P. Popular.

**Apartado dieciocho (referido al artículo 83 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 38, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado diecinueve (referido al artículo 84 de la Ley 5/1999).**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 41, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Apartado veintiuno (referido al artículo 86 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado veintitrés (referido al artículo 89 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 46, del G.P. Popular.

**Enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), por la que se pretende añadir un apartado veintitrés bis (referido al artículo 90 de la Ley 5/1999).**

**Apartado veinticinco (referido al artículo 102 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 48, del G.P. Popular.

**Apartado veintiséis (referido al artículo 103 de la Ley 5/1999).**

— La enmienda núm. 49, del G.P. Popular.

**Apartado veintisiete (referido al artículo 121 de la Ley 5/1999).**

— Las enmiendas núms. 50 y 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Enmienda núm. 52, del G.P. Popular, por la que se pretende añadir un nuevo apartado veintisiete bis (referido al artículo 123 de la Ley 5/1999).**

**Apartado veintisiete bis (referido al artículo 212 de la Ley 5/1999).**

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 53, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Al Artículo 3.**

**Apartado uno (referido al artículo 5 de la Ley 24/2003).**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 56, de los GG. PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 55, 57, 58 60, 61 y 62, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 59, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Apartado dos (referido al artículo 8 de la Ley 24/2003).**

— La enmienda núm. 63, del G.P. Popular.

**Apartado tres bis (referido a la Ley 24/2003).**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 65, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Disposición adicional única.**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la

enmienda núm. 67, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

**Enmienda núm. 69, del G.P. Popular, por la que se pretende añadir una disposición adicional nueva.**

**Disposición transitoria primera.**

— La enmienda núm. 71, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria tercera.**

Las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria cuarta.**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 76, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 75, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria quinta.**

— La enmienda núm. 77, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición transitoria séptima.**

— La enmienda núm. 79, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria novena.**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional alcanzado con las enmiendas núm. 81, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y núms. 83 y 84, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 80, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Disposición transitoria novena bis.**

Votos particulares de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 70, de los GG. PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Disposición transitoria novena ter.**

Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 86, de los GG. PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Disposición derogatoria única.**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 89, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 88, del G.P. Popular.

**Exposición de motivos.**

— Las enmiendas núms. 90, 91, 92 y 94, del G.P. Popular.

— La enmiendas núms. 93 y 95, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.1.2.1. EN PLENO

### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 13/08, sobre la regulación de guías de turismo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 13/08, sobre la regulación de guías de turismo, publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 13/08, relativa a la regulación de Guías de Turismo.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. Establecer que la habilitación obtenida tenga una validez de cinco años, prorrogables por periodos iguales siempre y cuando el interesado acredite la asistencia a cursos de actualización o perfeccionamiento, homologados o promovidos por el Departamento competente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Diputado  
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE  
V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### **Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista, Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales, publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar al Gobierno español la reforma inmediata de la Ley de Propiedad Intelectual, al objeto de restablecer el equilibrio entre el derecho individual de autor y el derecho colectivo a la cultura, mediante la sustitución del actual canon digital indiscriminado por medidas alternativas de compensación, que deberán ser consensuadas entre consumidores, autores y los otros sectores implicados y cuya gestión colectiva obligatoria, de haberla, debería realizarse desde el ámbito público.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más acorde a la situación actual.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de marzo de 2008.

El Portavoz suplente  
CHESÚS YUSTE CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 2**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el título de la Proposición No de Ley por el siguiente: «sobre la sustitución del canon digital indiscriminado».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más acorde a la situación actual.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de marzo de 2008.

El Portavoz suplente  
CHESÚS YUSTE CABELLO

**ENMIENDA NÚM. 3**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, un nuevo punto, el número 2, al texto de la Proposición no de Ley:

«2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno español que declare a las bibliotecas públicas exentas de pago por préstamo, atendiendo a la posibilidad recogida en el artículo 6 de la Directiva 2006/115/CE, de 12 de diciembre, que deja la posibilidad que los Estados miembros eximan del pago a ciertas entidades de utilidad pública.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

En Zaragoza, a 26 de marzo de 2008.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm.

19/08, relativa al posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el texto de la proposición, por el siguiente:  
«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno de España el compromiso del Ministerio de Cultura a estar abiertos a nuevos mecanismos que puedan perfeccionar el sistema de regulación del canon digital, de conformidad con la normativa europea y permitiendo siempre equilibrar la protección de los intereses de los titulares de derechos de propiedad intelectual con el desarrollo de la sociedad de la información.»

**MOTIVACIÓN**

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 25 de marzo de 2008.

El Portavoz  
JAVIER ALLUÉ SUS

**3.1.3. RECHAZADAS**

**Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 2/07-VII, sobre la mejora de la carretera A-1205.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2008, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 2/07-VII, sobre la mejora de la carretera A-1205, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y publicada en el BOCA núm. 3, de 18 de julio de 2007.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

**Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 95/07-VII, sobre caminos rurales de la CHE en la zona regable de La Estanca de Alcañiz (Teruel).**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 26 de marzo

de 2008, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 95/07-VII, sobre caminos rurales de la CHE en la zona regable de La Estanca de Alcañiz (Teruel), presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 26, de 17 de diciembre de 2007.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 4/08, relativa al derecho de participación de los aragoneses.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 4/08, relativa al derecho de participación de los aragoneses, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y publicada en el BOCA núm. 39, de 30 de enero de 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 13/08, sobre la regulación de guías de turismo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 13/08, sobre la regulación de guías de turismo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 16/08, sobre las instalaciones policiales de la calle General Mayandía de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 16/08, sobre las instalaciones policiales de la calle General Mayandía de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 19/08, sobre el posible establecimiento de un nuevo canon para los soportes digitales, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 3.2. INTERPELACIONES

### 3.2.1. EN TRAMITACIÓN

#### **Interpelación núm. 24/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de desarrollo y prestación efectiva de los derechos recogidos en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 24/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de desarrollo y prestación efectiva de los derechos recogidos en la Ley de

promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Servicios Sociales y Familia la siguiente Interpelación relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de desarrollo y prestación efectiva de los derechos recogidos en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación en Aragón de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia está conociendo retrasos muy importantes. La normativa establecía un calendario de aplicación y los grandes dependientes tenían que ser atendidos durante el 2007 que no se ha cumplido. A fecha de hoy, el Gobierno de Aragón incumple también su propia norma que establecía un plazo máximo de 9 meses para resolver cada expediente desde la fecha de solicitud, ya que las ayudas siguen sin llegar y los potenciales beneficiarios ven frustradas sus expectativas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

#### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de desarrollo y prestación efectiva de los derechos recogidos en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia?

En Zaragoza, a 25 de marzo de 2008.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### 3.3. MOCIONES

#### 3.3.1. APROBADAS

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, con motivo del debate de

la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a proponer, de acuerdo con la Universidad de Zaragoza, medidas urgentes encaminadas a incrementar la oferta de plazas para estudios de medicina que tengan efectividad en el próximo curso académico, garantizando los recursos y condiciones suficientes para la calidad en el desarrollo de las actividades académicas.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 3/08, dimanante de la Interpelación núm. 3/08, relativa a las infraestructuras de transporte en Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, con motivo del debate de la Moción núm. 3/08, dimanante de la Interpelación núm. 3/08, relativa a las infraestructuras de transporte en Aragón, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de la excepcional magnitud de las cifras de accidentes de tráfico y víctimas que se producen en los tramos Mallén-Figueruelas de la N-232 y Fraga-Alfajarín de la N-II, instan al Gobierno de Aragón a:

Solicitar del Ministerio de Fomento (y con su participación mayoritaria) la negociación de convenios para la liberación temporal de los peajes de los tramos correspondientes de la AP-68 y de la AP-2, respectivamente, pudiendo ser parcial para vehículos pesados, con horas valle, exclusión de fin de semana, etc., de forma que permita la reducción significativa de la siniestralidad mientras duren los trabajos de desdoblamiento de ambas carreteras.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

**Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, con motivo del debate de la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar un Plan de restauración, de rehabilitación y de adaptación del Teatro Fleta, de acuerdo con las prescripciones que señale el Ayuntamiento de Zaragoza, adecuado a una programación de artes escénicas y musicales que dé respuesta a las necesidades actuales y futuras en esas materias de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la ciudad de Zaragoza, en el que el Centro Dramático de Aragón tenga un lugar adecuado para el desarrollo de sus actividades.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

**Enmienda presentada a la Moción núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a política general en materia del sector de la nieve.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Moción núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a política general en materia del sector de la nieve, publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a la política general en materia del sector de la nieve.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Moción por el siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

a) Elaborar en un plazo de seis meses un Plan Estratégico de la Nieve de Aragón, con el debido respaldo presupuestario plurianual, que opte por el desarrollo sostenible de las comarcas de montaña, erradicando tanto las agresiones al medio ambiente como las especulaciones urbanísticas, promoviendo la modernización de las instalaciones en lugar de las ampliaciones desproporcionadas, la mejora de los accesos a las estaciones y el fomento del transporte colectivo, así como la desestacionalización y la diversificación de la actividad turística y la adopción de un nuevo modelo residencial que priorice la oferta hotelera y el turismo rural de alta calidad.

b) Promover desde la participación pública en la empresa Aramón una redefinición de su modelo de gestión y su política de actuaciones, para que se fundamente en la responsabilidad social corporativa, la máxima transparencia y un mayor control público, así como en la consecución de los certificados de calidad ambiental para todas sus instalaciones.

c) Y, en coherencia con lo anterior, presentar en esta Cámara en el plazo de tres meses un proyecto de Ley de la Montaña que establezca un marco de ordenación territorial y de planificación del desarrollo sostenible y que contemple un programa de inversiones de interés general para el desarrollo económico y social de las zonas de montaña.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos muchísimo más apropiado.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**Enmiendas presentadas a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite

las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Chunta Aragonesista a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud, publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto de la Moción por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Realizar un estudio de las necesidades reales de los diferentes profesionales sanitarios, que a medio y largo plazo necesitará la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Fijar en todos los centros sanitarios que presten asistencia pública las plantillas suficientes para garantizar la asistencia sanitaria de calidad que precisa a día de hoy la población aragonesa.

— Establecer condiciones de trabajo atractivas que respondan a las expectativas actuales de los profesionales sanitarios.»

### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Diputado  
RICARDO CANALS LIZANO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del

Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir, en el punto 1º, la expresión «en el plazo máximo de un año» por esta otra: «con carácter de urgencia y, en cualquier caso, antes de tres meses».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir, en el punto 2º, la expresión «en el plazo máximo de un año» por esta otra: «con carácter de urgencia y, en cualquier caso, antes de tres meses».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir, en el punto 4º, la expresión «en el plazo máximo de dos años» por esta otra: «con carácter de urgencia y, en cualquier caso, antes de tres meses».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 2/08, dimanante de la Interpelación núm. 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, al término del punto 5º, lo siguiente: «garantizando los recursos y condiciones suficientes para la calidad en el desarrollo de las actividades académicas».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**Enmiendas presentadas a la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario

Chunta Aragonesista a la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico, publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

**ENMIENDA NÚM. 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, al término del punto 1º, lo siguiente: «tal y como recogía el punto 3. de la Declaración Institucional adoptada unánimemente por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 8 y 9 de junio de 2006».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 2**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto del punto 3º de la Moción por el siguiente:

«Encargar la redacción de un proyecto de restauración del actual edificio de la Escuela de Artes —ubicado en la plaza de Los Sitios de Zaragoza— respetuoso con las determinaciones relativas a la catalogación del edificio fijadas por el Ayuntamiento de Zaragoza y, en consecuencia, con la Ley de Patrimonio Cultural».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.º Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/08, dimanante de la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto del punto 4º de la Moción por el siguiente:

«Presentar un proyecto de restauración respetuoso con las determinaciones de la catalogación del edificio fijadas por el Ayuntamiento de Zaragoza para el Teatro Fleta, un espacio en torno al cual debe girar una parte vertebral de la política relacionada con las artes escénicas, y en el que el Centro Dramático de Aragón debe tener el lugar adecuado para el desarrollo de sus actividades.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## 3.3.3. RECHAZADAS

### Rechazo de la Moción núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a la política general en materia del sector de la nieve.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2008, ha rechazado la Moción

núm. 1/08, dimanante de la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a la política general en materia del sector de la nieve, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 3.4. PREGUNTAS

## 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

## 3.4.1.4. RETIRADAS

### Retirada de la Pregunta núm. 77/08, relativa a las prácticas de alumnos de Magisterio en centros escolares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea ha procedido a retirar su Pregunta núm. 77/08, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, relativa a las prácticas de alumnos de Magisterio en centros escolares, y publicada en el BOCA núm. 41, del 13 de febrero de 2008.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### Retirada de la Pregunta núm. 108/08, relativa a las prácticas de alumnos de Magisterio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro López ha procedido a retirar su Pregunta núm. 108/08, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, para su respuesta oral ante el Pleno, relativa a las prácticas de alumnos de Magisterio, y publicada en el BOCA núm. 44, de 27 de febrero de 2008.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA  
3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

**Pregunta núm. 171/08, relativa a actuaciones previstas en Atención Primaria en la avenida de Cataluña, en Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 171/08, relativa a actuaciones previstas en Atención Primaria en la avenida de Cataluña, en Zaragoza, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>ª</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones previstas en Atención Primaria, en la avenida de Cataluña, en Zaragoza.

ANTECEDENTES

Con ocasión de la inauguración del Centro de Salud Amparo Poch, el gerente del Servicio Aragonés de Salud, Juan Carlos Bastarós, destacó que dicha actuación formaba «parte de una planificación previa que contempla la construcción de varios centros de salud en las zonas de mayor expansión urbanística de Zaragoza». Concretamente, para la denominada Margen Izquierda de la ciudad, el gerente del Salud destacó que, a medio plazo, está prevista la construcción de otro centro en el Barrio de Jesús, y que existe una reserva de suelo en la avenida de Cataluña para el desarrollo, a más largo plazo, de otras actuaciones en Atención Primaria.

PREGUNTA

¿A qué solar se refiere el gerente del Salud cuando señala que existe una reserva de suelo en la avenida de Cataluña, en Zaragoza, para el desarrollo, a más largo plazo, de «otras actuaciones en Atención Primaria»? ¿A qué actuaciones concretas se refería el gerente con sus manifestaciones y en qué plazos estarían realizadas?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

**Pregunta núm. 172/08, relativa a la ubicación del futuro centro de salud en el barrio de Jesús, en Zaragoza**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 172/08, relativa a la ubicación del futuro centro de salud en el barrio de Jesús, en Zaragoza, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>ª</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ubicación del futuro Centro de Salud en el Barrio de Jesús, en Zaragoza.

ANTECEDENTES

Con ocasión de la inauguración del Centro de Salud Amparo Poch, el gerente del Servicio Aragonés de Salud, Juan Carlos Bastarós, destacó que dicha actuación formaba «parte de una planificación previa que contempla la construcción de varios centros de salud en las zonas de mayor expansión urbanística de Zaragoza». Concretamente, para la denominada Margen Izquierda de la ciudad, el gerente del Salud destacó que, a medio plazo, está prevista la construcción de otro centro en el Barrio de Jesús, «para el que se ha pedido la cesión de suelo y cuya memoria funcional ha sido redactada por la Dirección General de Planificación», un centro que según las previsiones del Departamento de Salud y Consumo podría entrar en funcionamiento dentro de tres años y que dará atención a unas 15.000 personas.

PREGUNTA

¿A qué solar se refiere el gerente del Salud cuando señala que ya se ha pedido la cesión del suelo para la construcción de un nuevo Centro de Salud en el Barrio de Jesús, en Zaragoza? ¿En qué fecha se solicitó formalmente dicha cesión y cuál es el cronograma previsto para esta actuación?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

**Pregunta núm. 173/08, relativa a la condición del colegio de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro de centro rural agrupado.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 173/08, relativa a la condición del colegio de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro de centro rural agrupado, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la condición del Colegio de E.I. y P. de El Burgo de Ebro de Centro Rural Agrupado.

ANTECEDENTES

Según diversas informaciones aportada por el Gobierno de Aragón durante 2002 a resultas de varias preguntas formuladas, para su respuesta escrita, por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, el proyecto para la construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria en la localidad de El Burgo de Ebro ya había sido entregado al Departamento de Educación y Cultura y se encontraba, entonces, en fase de supervisión. Desde el momento en el que se dieron a conocer las características de las instalaciones, Chunta Aragonesista denunció que eran insuficientes para satisfacer con calidad la demanda existe.

En octubre de 2004 se inauguró el centro que nació finalmente pequeño para las necesidades de escolarización de la zona. Durante el curso 2004/2005 la matrícula se incrementó un 20,23% y un 25,74% en el curso siguiente 2005/2006, hasta el punto de que, desde su inauguración hasta el curso actual, la matrícula ha crecido globalmente un 57,42%, con una media del 17,5% anual. Con este ritmo de crecimiento, todos los datos apuntan a que las instalaciones resultarán insuficientes en el curso académico 2008/2009. De cumplirse las expectativas, serán necesarios dos grupos para 3 años y otros dos para 5 años, por lo que habría cinco unidades en E.I. y seis en E.P.. Sin embargo, sigue siendo un Centro Rural Agrupado.

PREGUNTA

¿Por qué razón el Colegio de Educación Infantil y Primaria de El Burgo de Ebro sigue siendo un Centro Rural Agrupado? ¿Tiene intención el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de que sea un colegio independiente en 2008/2009?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

**Pregunta núm. 174/08, relativa a la situación del colegio de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 174/08, relativa a la situación del colegio de educación infantil y primaria de El Burgo de Ebro, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación del Colegio de E.I. y P. de El Burgo de Ebro.

ANTECEDENTES

Según diversas informaciones aportada por el Gobierno de Aragón durante 2002 a resultas de varias preguntas formuladas, para su respuesta escrita, por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, el proyecto para la construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria en la localidad de El Burgo de Ebro ya había sido entregado al Departamento de Educación y Cultura y se encontraba, entonces, en fase de supervisión. Desde el momento en el que se dieron a conocer las características de las instalaciones, Chunta Aragonesista denunció que eran insuficientes para satisfacer con calidad la demanda existe.

En octubre de 2004 se inauguró el centro que nació finalmente pequeño para las necesidades de esco-

larización de la zona. Durante el curso 2004/2005 la matrícula se incrementó un 20,23% y un 25,74% en el curso siguiente 2005/2006, hasta el punto de que, desde su inauguración hasta el curso actual, la matrícula ha crecido globalmente un 57,42%, con una media del 17,5% anual. Con este ritmo de crecimiento, todos los datos apuntan a que las instalaciones resultarán insuficientes en el curso académico 2008/2009. De cumplirse las expectativas, serán necesarios dos grupos en 3 años y otros dos en 5 años, por lo que habría cinco unidades en E.I. y seis en E.P., cuando el centro sólo dispone de espacio para albergar nueve.

#### PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que el Colegio de Educación Infantil y Primaria de El Burgo de Ebro pueda atender con calidad la demanda de escolarización de la zona en el curso 2008/2009?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

### **Pregunta núm. 175/08, relativa a la posición del Departamento de Educación, Cultura y Deporte respecto de la recomendación del Parlamento Europeo de incrementar el tiempo dedicado a la educación física en los centros educativos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 175/08, relativa a la posición del Departamento de Educación, Cultura y Deporte respecto de la recomendación del Parlamento Europeo de incrementar el tiempo dedicado a la educación física en los centros educativos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>ª</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a su posición respecto de la recomendación del Parlamento Europeo de incrementar el tiempo dedicado a la educación física en los centros educativos.

#### ANTECEDENTES

En noviembre de 2007, el pleno del Parlamento Europeo adoptó un informe que alertaba de la disminución, desde 2002, de la media de tiempo que dedican los niños y niñas a la educación física en los centros educativos, de 121 a 109 minutos a la semana. En este sentido, el Parlamento Europeo instaba a los Estados miembros a que hicieran obligatoria la educación física en la educación primaria y secundaria y que existiera un «alto grado de integración» entre el deporte y las asignaturas académicas, teniendo en cuenta que la obesidad supone el 7% del gasto sanitario en la UE y que el sobrepeso infantil afecta a uno de cada cuatro niños. En concreto, indicaba que en España, Portugal e Italia más del 30% de los niños y niñas de entre 7 y 11 años padecen obesidad y sobrepeso. En este contexto, el Parlamento afirmaba que la educación física es la única asignatura que prepara a los niños y niñas para un estilo de vida saludable y se centra en su desarrollo físico y mental.

El Parlamento Europeo reclamó, concretamente, incrementar el tiempo dedicado a la educación física en las escuelas y fijar tres horas obligatorias en primaria y secundaria como medio de reducir la obesidad infantil y el sobrepeso, que en España padece el 30% de los niños de entre 7 y 11 años. Sin embargo, con la aprobación del currículo aragonés, Aragón, que estaba a la cabeza de dedicación de horas en el estado español, volvió a estar como antes de los años 90, al reducir de tres a dos horas semanales dicha dedicación.

#### PREGUNTA

¿Qué opinión le merece al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la recomendación del Parlamento Europeo para incrementar el tiempo dedicado a la educación física y fijar tres horas obligatorias en E. Primaria y Secundaria? ¿Tiene intención de seguirla?

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

### **Pregunta núm. 176/08, relativa al análisis de los costes asociados a la migración o implantación de desarrollos software basados en fuentes abiertas.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 176/08, relativa al análisis de los costes asociados a la migración o implantación de desarrollos software basados en fuentes abiertas, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al análisis de los costes asociados a la migración o implantación de desarrollos software basados en fuentes abiertas.

#### ANTECEDENTES

En contestación de 6 de marzo de 2008 a la Pregunta Parlamentaria núm. 126/08-VII, formulada para su respuesta escrita por el G.P. Chunta Aragonesista, relativa a la utilización generalizada de software libre y de fuentes abiertas por la Diputación General de Aragón, la Consejera del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad afirma compartir la Propuesta de recomendaciones adoptada por el Consejo Superior de informática y para el Impulso de la Sociedad de la Información en torno a la utilización del software de fuentes abiertas.

Por otra parte, la Consejera señala que «es objetivo de este Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad analizar, antes de proceder a cualquier migración o implantación de servicios electrónicos, o inclusive aplicaciones de sobremesa de los funcionarios de esta Administración, los costes tanto directos como indirectos del cambio, así como el coste de oportunidad asociado al mismo».

#### PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto proceder el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad al análisis de los costes directos e indirectos asociados a la migración o implantación de desarrollos software basados en fuentes abiertas? ¿Cuándo estará en condiciones de hacer públicos los resultados alcanzados?

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de marzo de 2008.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

### 3.5. COMPARENCIAS

#### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

#### **Solicitud de comparecencia del Sr. Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión Educación, Cultura y Deporte.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Sr. Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, a petición de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, ante la citada Comisión para informar sobre la proyección cultural en Aragón de la Exposición Internacional 2008.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### **Solicitud de comparecencia de la Directora General de Atención al Usuario ante la Comisión de Sanidad.**

La Mesa de la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de la Directora General de Atención al Usuario, a petición de la Consejera de Salud y Consumo, ante la citada Comisión para informar sobre la puesta en marcha y los objetivos para la presente legislatura de la citada Dirección General.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### **Solicitud de comparecencia del Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad.**

La Mesa de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, en sesión celebrada el día 26 de marzo

de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, ante la citada Comisión para informar sobre los primeros resultados del Primer Plan Director de desarrollo de la Sociedad de la Información en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 7 ACTAS

### 7.1 DE PLENO

#### **Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 14 y 15 de febrero de 2008.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 27 y 28 de marzo de 2008, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 14 y 15 de febrero de 2008, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 2008.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

##### SESIÓN PLENARIA NÚM. 14

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 14 de febrero de 2008 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Vicepresidente Segundo, y por las Ilmas. Sras. Doña María Herrero Herrero y Doña Ana Grande Oliva, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los Sres. y Sras. Diputados, a excepción de la Vicepresidenta Primera, Doña María Teresa Pérez Esteban, Diputada perteneciente al G.P. Socialista. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Excmo. Sr. D. Alberto Larraz Vileta, y el Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé

Laguarta. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. Doña Vega Estella Izquierdo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente somete a votación las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 20 y 21, y 28 de diciembre de 2007, que constituyen el primer punto del orden del día, y que son aprobadas por asentimiento.

Se entra a continuación en el segundo punto del orden del día, constituido por la Propuesta de la Mesa y de la Junta de Portavoces, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), de creación de una Comisión Especial de Estudio en relación con el proyecto de ocio y diversión Gran Scala que permita conocer todo lo referido al mismo, en la búsqueda del máximo consenso social y político.

Para la presentación y defensa de la propuesta, toma la palabra el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces.

A continuación, en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios, intervienen los Sres. Yuste Cabello, por el G.P. Chunta Aragonesista; Allué Sus, por el G.P. del Partido Aragonés; Suárez Oriz, por el G.P. Popular, y Lana Gombau, por el G.P. Socialista.

Sometida a votación la propuesta de creación de la Comisión Especial, es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y ocho en contra.

El turno de explicación de voto es utilizado por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces; por el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista (CHA); por el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; por el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular, y por el Sr. Lana Gombau, del G.P. Socialista.

A continuación, en virtud del artículo 84.6 del Reglamento, interviene el Sr. Vicepresidente del Gobierno, Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, sucediéndose a continuación las intervenciones de los Sres. Suárez Oriz, del G.P. Popular; Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista (CHA), y Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Finalmente, interviene de nuevo el Vicepresidente del Gobierno, Sr. Biel Rivera.

El Sr. Barrena Salces pide la palabra invocando el artículo 85 del Reglamento, no concediéndosela el Sr. Presidente.

Se entra a continuación en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 50/07-VII, sobre medidas y acciones contra la pobreza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), tomando la palabra su Portavoz para la presentación y defensa de la misma.

Al no haberse presentado enmiendas a esta iniciativa, para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios intervienen, sucesivamente, el Sr. Fuster Santaliestra, por el G.P. Chunta Aragonesista, quien realiza una enmienda *in voce*; la Sra. De Salas Giménez de Azcárate, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, por el G.P. Popular, y, finalmente, la Sra. Palacín Miguel, por el G.P. Socialista.

Interviene de nuevo el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

para modificar su Proposición no de Ley, en el sentido de añadir, con base en la enmienda *in voce* propuesta por el Sr. Fuster Santaliestra, en el párrafo 4, letra G, un apartado 3 del siguiente tenor: «Alcanzar el compromiso del 0,7% del PIB a lo largo de esta Legislatura».

No habiendo oposición de ningún Grupo Parlamentario a la modificación planteada, se somete a votación la Proposición no de Ley 50/07-VII en los términos expuestos, siendo rechazada al obtener cinco votos a favor, treinta y siete en contra y veintidós abstenciones.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista, y las Sras. Plantagenet-Whyte Pérez, del G.P. Popular y Palacín Miguel, del G.P. Socialista.

A continuación, se entra en el cuarto punto del orden del día: el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 99/07-VII, sobre residencias de personas mayores, presentada por el G.P. Popular.

Para la Presentación y defensa de la Proposición no de Ley, toma la palabra la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, en representación del Grupo Parlamentario proponente.

No habiéndose presentado enmiendas a esta iniciativa, procede la intervención de los Grupos Parlamentarios para fijar sus posiciones. Interviene en primer el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces. A continuación fija la posición del G.P. Chunta Aragonesista (CHA) el Sr. Bernal Bernal, quien realiza una enmienda *in voce* a la iniciativa, en el sentido de suprimir el texto «de que todas las residencias de la Comunidad Autónoma...». Por el G.P. del Partido Aragonés interviene la Sra. Herrero Herrero, que previamente ha abandonado su puesto en la Mesa. Finalmente, por el G.P. Socialista interviene la Sra. Ortiz Álvarez.

A continuación interviene de nuevo la Diputada del G.P. Popular manifestando que admite la enmienda *in voce* planteada por el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista (CHA).

No oponiéndose ningún G.P. a esta modificación, se somete a votación la Proposición no de Ley en los términos expuestos, rechazándose por veintiséis votos a favor, treinta y ocho en contra y una abstención.

Hacen uso del turno de explicación de voto las Sras. Diputadas Plantagenet-Whyte Pérez, por el G.P. Popular, y Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

Se entra a continuación en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 103/07-VII, por la que se solicita la destitución del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, presentada por el G.P. Popular, tomando la palabra en nombre del mismo el Sr. Suárez Lamata para presentar y defender la iniciativa.

No habiéndose presentado enmiendas a esta iniciativa, intervienen para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios los Sres. Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); Yuste Cabello, por el G.P. Chunta Aragonesista (CHA); Sra. De Salas Giménez de Azcárate, por el G.P. del Partido Aragonés, y Sr. Tomás Navarro, por el G.P. Socialista.

A continuación interviene, en virtud del artículo 84 del Reglamento de la Cámara, el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo, interviniendo a continuación los Sres. Suárez Lamata, por el G.P. Popular, y Yuste Cabello, por el G.P. Chunta Aragonesista (CHA), cerrándose este turno con la intervención del Sr. Consejero de Medio Ambiente.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación de la Proposición no de Ley núm. 103/07-VII, rechazándose por veintitrés votos a favor, treinta y siete en contra y cinco abstenciones.

Hacen uso del turno de explicación de voto los Sres. Suárez Lamata, del G.P. Popular, y Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

Concluido este punto, y siendo las catorce horas y quince minutos, se suspende la sesión hasta a las dieciséis horas.

El Sr. Presidente reanuda la sesión, a las dieciséis horas y diez minutos, con el debate y votación de la Proposición no de ley número 7/08, sobre la conexión Norte entre la A-15 (Soria-Tudela) y comarca de Tarazona y el Moncayo (N-122), presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley, toma la palabra el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas y para fijar la posición de los distintos Grupos Parlamentarios intervienen los Sres. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), quien plantea una enmienda *in voce* en el sentido de sustituir «a iniciar los trámites» por «a tomar las medidas oportunas»; Ferrer Górriz, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Torres Millera, del G.P. Popular, y Sr. Berdié Paba, del G.P. Socialista.

Interviene a continuación el representante del G.P. Chunta Aragonesista (CHA) Sr. Fuster Santaliestra manifestando que admite la enmienda planteada por el Sr. Barrena Salces.

Sometida a votación la Proposición no de Ley 7/08 en los términos expuestos, es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y seis en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista (CHA); Sr. Ferrer Górriz, del G.P. del Partido Aragonés; Torres Millera, por el G.P. Popular, y Berdié Paba, del G.P. Socialista.

A continuación, se entra en el séptimo punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 9/08, sobre el compromiso contra el trasvase del Ebro y a favor del desarrollo del autogobierno y la inversión del Estado en Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Para la presentación y defensa de la esta iniciativa, toma la palabra el Portavoz del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Allué Sus.

A continuación defiende las cuatro enmiendas presentadas a la Proposición el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Franco Sangil.

Seguidamente se entra en el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, que se inicia con la intervención del Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Intervienen a continuación el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista (CHA), y el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular.

El Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés, toma la palabra para exponer su postura ante las enmiendas presentadas, proponiendo alguna transacción.

A continuación, el Sr. Fuster Santaliestra, G.P. Chunta Aragonesista (CHA), muestra su disconformidad con alguno de los textos expuestos y solicita que se suspenda la sesión con el fin de poder llegar a acuerdos.

El Sr. Presidente suspende la sesión durante un minuto.

Reanudada la sesión, el Sr. Allué Sus expone las enmiendas que acepta y explica el resultado de la transacción a la que se ha llegado, quedando el texto de la Proposición de la forma siguiente:

«Las Cortes de Aragón:

1. Se oponen de forma clara y rotunda a cualquier intento de trasvase o de «transferencia de aguas» de la cuenca del Ebro, tal como ordena a todos los poderes públicos aragoneses el Estatuto de Autonomía. Cualquier «transferencia de aguas» del Ebro, sin excepción alguna, es una amenaza irreversible que afectaría a los intereses de sostenibilidad de Aragón y lesionaría los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, consideran necesario asegurar que el Plan de la Cuenca del Ebro respete la reserva de agua de 6.550 hectómetros cúbicos para uso exclusivo de los aragoneses, tal como contempla el Estatuto, y declarar taxativamente que la cuenca del Ebro no es excedentaria, concepto erróneo atribuido interesadamente a una cuenca que soporta altos niveles de desertización y una enorme demanda de recursos no satisfecha.

2. Apuestan por conseguir el máximo autogobierno de Aragón que permite la Constitución, desarrollando el nuevo Estatuto y alcanzando el máximo nivel de autonomía.

3. Exigen garantizar el máximo nivel de inversión del Estado en Aragón al que da derecho el Estatuto de Autonomía, especialmente en infraestructuras, así como a conseguir la compensación por la deuda acumulada y las mermas tributarias... y adoptar los mecanismos de corrección de la tradicional falta de ejecución de los presupuestos del Estado, mediante la transferencia a Aragón de las partidas que queden sin ejecutar, para que puedan llevarse a cabo desde la Comunidad Autónoma.

4. Instan al Gobierno de Aragón a trasladar la presente iniciativa al Gobierno de España, así como a las Cortes Generales.»

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 9/08, en los términos expuestos, es aprobada por cuarenta y un votos a favor y veintitrés abstenciones.

Intervienen para explicar su voto los Sres. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); Fuster Santaliestra, por el G.P. Chunta Aragonesista (CHA); Allué Sus, por el G.P. del Partido Aragonés; Suárez Oriz, por el G.P. Popular, y Franco Sangil, por el G.P. Socialista.

A continuación, se procede al debate y votación de la Proposición no de Ley número 10/08, para la reproducción de la Consejera de Educación, Cultura y

Deporte y su equipo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley interviene la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

A esta iniciativa, la Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea ha presentado dos enmiendas, quien toma la palabra para su defensa.

Se entra seguidamente en el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, que se inicia con la intervención del Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces. Interviene a continuación el Sr. Callau Puente, por el G.P. del Partido Aragonés. Concluye este turno con la intervención del Sr. Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

A continuación, la Sra. Ibeas Vuelta, el G.P. Chunta Aragonesista, interviene para manifestar la aceptación de su Grupo de las enmiendas presentadas.

Realizándose la votación de la Proposición no de Ley núm. 10/08, con el texto resultante de las enmiendas aceptadas, es rechazada al obtener veinticinco votos a favor, treinta y seis en contra y una abstención.

Hacen uso del turno de explicación de voto las Sras. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista (CHA), Avilés Perea, del G.P. Popular, y el Sr. Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

A continuación, se entra en el noveno punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley número 11/08, sobre rebaja de un punto en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley, toma la palabra el Sr. Guedea Martín, del G.P. Popular.

Al no haberse presentado enmiendas, fijan la posición de su Grupo Parlamentario los Sres. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; Sra. De Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés, y Sr. Piazuelo Plou, del G.P. Socialista.

Tras proceder a la votación de la Proposición no de Ley núm. 11/08, es rechazada por veintidós votos a favor y treinta y seis en contra.

El turno de explicación de voto es utilizado por el Sr. Guedea Martín, del G.P. Popular.

Siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

Siendo las diez horas y diez minutos, se reanuda la sesión con la Pregunta núm. 98/08, relativa a la política institucional del Gobierno de Aragón con el Gobierno de la Nación, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

Para la escueta formulación de la pregunta, el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Alcalde Sánchez, del G.P. Popular, a quien responde el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Iglesias Ricou, produciéndose sendos turnos de réplica y réplica entre ambos.

Seguidamente se pasa a la Pregunta núm. 99/08, sobre la irresponsable intervención en Valencia del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno en relación

con el trasvase del Ebro, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para la escueta formulación de la pregunta, toma la palabra el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal. Para su respuesta toma la palabra el Presidente del Gobierno, Sr. Iglesias Ricou, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Bernal Bernal y la dúplica del Sr. Iglesias Ricou.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 97/08, relativa a la modificación normativa para facilitar la implantación de un macrocomplejo de ocio, juego y relax, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Interviene para formular la Pregunta el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Barrena Salces. Para responder a la Pregunta, toma la palabra el Presidente del Gobierno, Sr. Iglesias Ricou, concluyendo este punto con la réplica del Sr. Barrena Salces y la dúplica del Sr. Iglesias Ricou.

Seguidamente, se entra en el decimotercer punto del Orden del día, constituido por la Interpelación número 34/07-VII, relativa a política territorial, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

Para exponer la Interpelación toma la palabra la Sra. Vallés Cases, del G.P. Popular. Para responder a la misma, interviene el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, Sr. Silva Gayoso. En el turno de réplica interviene la Sra. Vallés Cases, del G.P. Popular, asimismo el Sr. Vicepresidente Segundo concede la palabra en el turno de dúplica al Sr. Silva Gayoso.

A continuación, se entra en el siguiente punto del orden del día, que es la Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

Para exponer la Interpelación, el Sr. Vicepresidente Segundo concede la palabra a la Sra. Avilés Perea, del G.P. Popular. Para responder a la misma, toma la palabra a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. En el turno de réplica interviene la Sra. Avilés Perea, haciéndolo en el turno de dúplica la Sra. Almunia Badía.

Seguidamente se pasa al siguiente punto del orden del día, constituido por la Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a la política general en materia del sector de la nieve, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, quien toma la palabra para exponer la Interpelación. Le responde el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Aliaga López. El Sr. Vicepresidente Segundo concede la palabra al Sr. Senao Gómez en el turno de réplica y al Sr. Aliaga López en el turno de dúplica.

A continuación, el Sr. Presidente da paso al siguiente punto del orden del día, con la Interpelación número 3/08, sobre las infraestructuras de transporte en Aragón, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, quien toma la palabra para expo-

ner la Interpelación, respondiéndole el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Vicente Barra. Intervienen en el turno de réplica el Sr. Fuster Santaliestra y, en el turno de dúplica, el Sr. Vicente Barra.

Finalmente, se entra en el último punto del orden del día, constituido por la Interpelación número 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, quien expone su iniciativa. Responde la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos, produciéndose un turno de réplica y dúplica entre ambos.

Concluido el orden del día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y diez minutos.

La Secretaria Primera  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Presidente  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 20 y 21, y 28 de diciembre de 2007.

2. Propuesta de la Mesa y de la Junta de Portavoces, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), de creación de una Comisión Especial de Estudio en relación con el proyecto de ocio y diversión Gran Scala que permita conocer todo lo referido al mismo, en la búsqueda del máximo consenso social y político.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 50/07-VII, sobre medidas y acciones contra la pobreza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 99/07-VII, sobre residencias de personas mayores, presentada por el G.P. Popular.

5. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 103/07-VII, por la que se solicita la destitución del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, presentada por el G.P. Popular.

6. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 7/08, sobre la conexión Norte entre la A-15 (Soria-Tudela) y comarca de Tarazona y el Moncayo (N-122), presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

7. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 9/08, sobre el compromiso contra el trasvase del Ebro y a favor del desarrollo del autogobierno y la inversión del Estado en Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

8. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 10/08, para la reprobación de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y su equipo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

9. Debate y votación de la Proposición no de Ley número 11/08, sobre rebaja de un punto en el tramo

autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el G.P. Popular.

10. Pregunta número 98/08, relativa a la política institucional del Gobierno de Aragón con el Gobierno de la Nación, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

11. Pregunta número 99/08, sobre la irresponsable intervención en Valencia del Vicepresidente y Portavoz del Gobierno en relación con el trasvase del Ebro, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

12. Pregunta número 97/08, relativa a la modificación normativa para facilitar la implantación de un macrocomplejo de ocio, juego y relax, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

13. Interpelación número 34/07-VII, relativa a política territorial, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

14. Interpelación núm. 38/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de patrimonio cultural, histórico y artístico, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

15. Interpelación núm. 46/07-VII, relativa a la política general en materia del sector de la nieve, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez.

16. Interpelación número 3/08, sobre las infraestructuras de transporte en Aragón, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra.

17. Interpelación número 9/08, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de personal del Servicio Público de Salud, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces.



ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. CÁMARA DE CUENTAS
  - 11.1. Informe anual
  - 11.2. Otros informes
  - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 11.4. Régimen interior
  
12. OTROS DOCUMENTOS
  - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 12.1.1. Aprobada
    - 12.1.2. En tramitación
    - 12.1.3. Rechazada
  - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 12.2.1. Aprobados
    - 12.2.2. En tramitación
    - 12.2.3. Rechazados
    - 12.2.4. Retirados
  - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 12.4. Otros documentos